

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden relativa a las multas que impongan los Gobernadores civiles sobre la producción y comercio de aceites españoles.—Página 866.

Otra ídem al consumo del carbón extranjero que se indica por las Compañías que se mencionan.—Páginas 866 y 867.

Otra nombrando Vocal representante del Estado en el Consejo Nacional de Combustibles a D. Francisco Gómez Rojas, Ingeniero de Minas.—Página 867.

Otra declarando desierta la subasta de los frutos de la palmera de aceite, en determinado sector de Fernando Poo.—Página 867.

#### Ministerio de la Guerra.

Real orden disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 867 a 869.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden relativa al canje de valores austrohúngaros.—Páginas 868 a 870.

Otra autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para contratar, mediante subasta pública, el suministro de 21.500 kilogramos de níquel para la elaboración de la nueva moneda taladrada de cupro-níquel.—Página 870.

Otra adjudicando a la Sociedad anónima A G P, la contrata del suministro de papel blanco continuo para la elaboración de precintos de

pólvoras y materias explosivas.—Página 870.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden creando 28 plazas de Repartidores de Telégrafos con 2.000 pesetas de sueldo y ascendiendo a dicho sueldo los Repartidores que se indican.—Páginas 870 a 872.

Otra eliminando de la relación de Secretarios de Ayuntamientos, publicada en este periódico oficial el día 15 del pasado Julio, a D. Emilio Rodríguez Magadán, el cual seguirá figurando entre los de segunda categoría.—Página 872.

Otra nombrando a los señores que se indican para que asistan como Delegados de España a la Asamblea plenaria del Comité Consultivo Internacional de las Comunicaciones telefónicas a gran distancia, de París, y al Congreso Internacional que se reunirán en la ciudad de Como (Italia) los días del 5 al 15 del próximo 7 de Septiembre.—Página 872.

Otras concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Páginas 872 y 873.

Otra ídem íd. por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después al Auxiliar femenino de primera clase de Telégrafos doña Amelia Esain y Rey.—Páginas 873 y 874.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se anuncie a oposición, en turno de Auxiliares, la plaza de Profesor especial de Lengua francesa, del Instituto del Cardenal Cisneros, y nombrando el Tribunal que se indica para juzgar dichas oposiciones.—Página 874.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden resolviendo instancia de la Agrupación general de camareros.

cocineros, reposteros y similares marítimos y terrestres, de Santander y su provincia, sobre pacto celebrado para la regulación del trabajo en hoteles, fondas, cafés y casas de huéspedes de aquella capital. Páginas 874 a 876.

Otra concediendo excepción para celebrar un mercado y una feria que tradicionalmente se celebra en domingo en Santa María (Baleares).—Página 876.

Otras declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.—Páginas 876 a 881.

#### Administración Central.

ESTADO.—Sección de Comercio.—Anunciando que los Gobiernos de España y Grecia han convenido, por canje de Notas de 28/30 de Junio del actual, un Arreglo provisional, aplicable desde el 1.º de Mayo hasta el 15 de Septiembre próximo en la forma que se indica.—Página 881.

HACIENDA.—Concediendo licencia por enfermos a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 882.

Prórroga el plazo que le fué concedido para posesionarse de su destino al Capitán del Ejército al servicio de este Ministerio D. Benigno Lebrón Llorente.—Página 882.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haber sufrido extravío los cupones de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1927 que se expresan.—Página 882.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Citando por un plazo de veinte días a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida por D. Bartolomé Gómez del Castillo, en

Castillo de las Guardas (Sevilla), para que formulen las reclamaciones que estimen pertinentes a sus derechos, respecto a la venta de una finca rústica con molino harinero, denominada "El Almez", sita en aquel término municipal.—Página 882.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando hallarse vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza del Cardenal Cis-

neros la plaza de Profesor especial de Lengua francesa.—Página 882.

Nombrando a D. Pío Gómez Sabater Oficial de Secretaría de la Escuela de Artes y Oficios de Oviedo.—Página 882.

Dirección general de Primera enseñanza.—Maestros nombrados provisionalmente por los cuatro primeros turnos del artículo 75 del Estatuto vigente, en vacantes correspondientes al mes de Junio próximo pasado.—Página 882.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación de carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 885.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 3 y principio del 4.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REALES ORDENES Núm. 1.039.

Excmo. Sr.: El Real decreto-ley de 8 de Junio de 1926, que estableció el régimen vigente para la producción y comercio de aceites españoles, dispone en su artículo 14 que las resoluciones de los Gobernadores civiles serán firmes cuando la penalidad impuesta no exceda de 500 pesetas.

Como el espíritu de la citada disposición no pretende, para aquellos casos en que se demuestre hubo error, restar medios al perjudicado para la defensa de sus intereses, y mucho menos de su reputación industrial, y teniendo en cuenta que para dichos casos es conveniente el asesoramiento de la Comisión mixta del aceite creada por el artículo 10, toda vez que una de sus misiones esenciales es la de velar por la pureza del aceite de oliva, como aclaración al mencionado artículo 14,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en los casos en que por los Gobernadores civiles se impongan multas no superiores a 500 pesetas, como consecuencia de la aplicación del artículo 14 del Real decreto-ley de 8 de Junio de 1926, y se produzcan reclamaciones sobre los hechos fundadas documentalmente, sean admitidas por los Gobernadores civiles, sin perjuicio del depósito de la cantidad importe de la multa, re-

mitiendo la reclamación, documentos y muestras, en su caso, a la Comisión mixta del aceite, que a la vista de todo ello propondrá al Ministerio de la Gobernación la resolución procedente.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 1.040.

Excmo. Sr.: Definidos en el Real decreto de 23 de Abril último los coeficientes de carbón importado concedidos a diferentes industrias para poder consumir carbón extranjero, quedaba, no obstante, sin fijar la proporción aplicable a la industria siderúrgica, encomendándose en el artículo transitorio de la mencionada soberana disposición, al Consejo Nacional de Combustibles, el estudio de la propuesta correspondiente, y de igual forma el régimen que debía aplicarse a los pesqueros de altura, según en el apartado f) del artículo 3.º se expresa.

La falta de paridad de condiciones y de preparación para su abastecimiento, en que están montadas las diferentes industrias siderúrgicas, unas con minas propias acondicionadas a su consumo, otras en regiones más alejadas y sin otras preparaciones de momento para lograr de modo inmediato su autoservicio o aprovisionamiento, circunstancias que motivaron que voluntariamente, en su propio interés, siguieran regímenes distintos de alimentación en sus fábricas, es causa justificada de que al tratar de estabilizar temporalmente el consumo nacional, se concediera tolerancias a unas fábricas y se negaran a otras afirmando sólo situaciones que ellas mismas tenían creadas; mas la

diferencia actual de precio con el carbón inglés, muy acentuada en los últimos meses, hace que se creen diferencias sensibles en los precios de obtención del hierro y que no sea justo privar a algunas Empresas siderúrgicas de esas ventajas, colocándolas en inferioridad para la concurrencia, porque en épocas distintas trataran de completar su propia instalación con minas propias.

Esta consideración obliga a conceder algún régimen de tolerancia, aunque para lograr el debido equilibrio no sea precisa la igualdad absoluta de la cifra, puesto que es lógico tomar en consideración los períodos distintos de explotación y protección que han disfrutado unas y otras, y las ventajas que el mismo beneficio de la explotación de las minas representa a favor del precio del carbón en las que poseen minas propias; no tomando en consideración el hecho indudable de la posible adquisición de minas por otras Empresas, puesto que esto no se improvisa, y esta resolución no es sólo temporal, no pudiendo cambiarse en el plazo de su vigencia las situaciones hoy establecidas.

En cuanto a los pesqueros de altura la sujeción al régimen de depósitos flotantes marcará el coeficiente de carbón extranjero que puede aplicarse a su consumo; mas como en ese régimen se parte de la base de haber alcanzado la normalidad de los precios del carbón nacional, en tanto esa normalidad no se alcance, y teniendo en cuenta la gran diferencia de precios hoy existentes entre los carbones nacional y extranjero, dicho coeficiente de consumo será provisionalmente el 80 por 100.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º La Compañía Siderúrgica del Mediterráneo podrá consumir hasta un 50 por 100 de carbón extranjero.

2.º La Sociedad Altos Hornos de Vizcaya podrá importar un 30 por 100 del carbón que consume; pero debiendo reducir la producción de sus

minas en la mitad del carbón extranjero que emplee.

2.º La Compañía anónima "Basconia" podrá consumir hasta un 25 por 100 de carbón extranjero.

4.º A "Nueva Montaña", Sociedad anónima del Hierro y del Acero, se otorga un coeficiente de 80 por 100 de carbón extranjero.

5.º La Sociedad anónima "Echevarría" podrá emplear carbón extranjero para las necesidades del horno alto, sin rebasar el 50 por 100 del total de las necesidades de la explotación.

6.º Los barcos pesqueros de altura habrán de consumir carbón nacional con un coeficiente de carbón extranjero hasta del 80 por 100.

7.º Los coeficientes concedidos a las Empresas siderúrgicas no serán aplicables a la importación de coque.

8.º Estos coeficientes serán aplicables a los consumos respectivos a partir de la fecha de promulgación de esta Real orden, cualesquiera que sean las existencias de carbón extranjero.

9.º Estos coeficientes que por tolerancia especial se conceden por la presente Real orden, habrán de ser disminuidos a propuesta del Consejo Nacional de Combustibles a medida que, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones transitorias del Real decreto-ley de Régimen para la Economía del carbón, se vayan obteniendo reducciones en los precios del carbón nacional.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente del Consejo Nacional de Combustibles

**Núm. 1.011.**

Excmo. Sr.: Vacante en el Consejo Nacional de Combustibles un puesto de Vocal representante del Estado, por renuncia del Ingeniero de Minas D. Eustaquio Fernández Miranda y Gutiérrez,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado nombrar para dicho cargo a don Francisco Gómez Rojas, Ingeniero de Minas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente del Consejo Nacional de Combustibles.

**Núm. 1.012.**

Excmo. Sr.: Resultando que por Real orden de 23 de Febrero último, dictada como consecuencia a la petición formulada por D. Carlos Soujol de concesión a su favor de los frutos de todas las palmeras de aceite de los territorios españoles del Golfo de Guinea, se sacaron a subasta pública los de un sector solamente de la isla de Fernando Poo, con sujeción al correlativo pliego de condiciones y por un plazo que terminó el día 30 de Julio último:

Resultando que llegada esta última fecha no se presentó pliego alguno para dicha subasta ni en este Centro ni en ese Gobierno general:

En atención a esas circunstancias, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar desierta la subasta de los frutos de la palmera de aceite sobre determinado sector de la isla de Fernando Poo, anunciada por la citada Real orden de 23 de Febrero del año actual.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos expresados.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1927.

P. D.,

El Director general,

EL CONDE DE JORDANA

Señor Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

REAL ORDEN

Núm. 89.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Eugenio María Cisneros y termina con Teófilo Lahuerta Gálvez, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada reacción se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1927.

DUQUE DE TETUAN

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta Regiones.

## Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Eugenio María Cisneros .....	1924	Segovia.....	Segovia .....
Salvador Garza y Anajo Valdés.....	1925	Madrid.....	Madrid.....
Emilio Murcia Muñoz.....	1926	Almería.....	Almería.....
Antonio Cortázar Sáenz.....	1926	Santúcar de Barrameda.....	Cádiz.....
José María Martínez Llna .....	1927	San Fernando .....	Cádiz .....
Manuel Martín Enríquez.....	1924	Granada .....	Granada.....
José Sicilia Sicilia.....	1924	Carcabuey.....	Córdoba.....
Ernesto Vagner Reigada.....	1924	Castellón.....	Castellón.....
Manuel Tebar Cañabate.....	1924	Albacete .....	Albacete.....
Faustino Cubells Compte .....	1924	Falsé.....	Tarragona.....
Domingo Gabriel Más.....	1924	Tarragona.....	Tarragona.....
Juan Mestre Canadells.....	1924	Canonja .....	Tarragona.....
Carlos Andrés Arciniega Carnerero.....	1924	Soria.....	Soria.....
Francisco Maté Torralba.....	1924	Palencia.....	Palencia.....
Quintiliano Martínez de la Cuadra Melo .....	1824	Bilbao.....	Vizcaya.....
Teófilo Lahuerta Gálvez.....	1924	Logroño .....	Logroño.....

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REALES ORDENES

Núm. 434.

Excmo. Sr.: Contestando a las Reales órdenes de ese Ministerio de 3 y 10 de Febrero y 20 de Mayo de 1927, referentes al estampillado y renovación de cupones de los títulos de la antigua Deuda austriaca y húngara, tengo el honor de manifestar a V. E. que la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, tan pronto como tuvo conocimiento de que se llevaban a efecto las operaciones de renovación y pago de cupones de dichos empréstitos, atenta a la defensa de los intereses de los tenedores españoles que tienen depositados sus títulos en la Caja de dicho Centro y en la Sucursal del Banco de España en París, y dándose exacta cuenta de las dificultades que habían de ofrecerse para presentar sus títulos en la Caja común, inició sus gestiones con la Agencia del Banco de España en París y con la Caja común, que dieron el resultado apetecido de solucionar este conflicto. En efecto, el señor Presidente de la Caja común, contestando a escrito del Director general de la Deuda, participó el 21 de Abril último que deseoso de facilitar a los portadores la regularización de sus títulos, eximiéndoles del envío al extranjero, había conseguido de la Dirección general del Crédit Lyonnais aceptase el que se domiciliase en su Agencia de Madrid la renovación

de las hojas de cupones de los títulos de los mencionados empréstitos, que se encuentran actualmente depositados en la Caja de la Dirección de la Deuda, y en su consecuencia, enviaba a la referida Agencia las instrucciones, facturas y estampillas necesarias para la realización de la operación. El Director general de la Deuda, después de conferenciar con el Director de la Agencia del Crédit Lyonnais y estudiar el procedimiento a seguir en la renovación y pago de cupones vencidos de los títulos austriacos y húngaros, me propuso dos soluciones como posibles de adoptar. A saber:

Primera. Que la Dirección general de la Deuda, previa orden del Ministerio de Estado para la salida del depósito y su data en cuenta, entregue en blok a la Agencia del Crédito Lyonnais en Madrid todos los títulos austriacos y húngaros depositados hoy en su Caja, a fin de que dicha Agencia practique todas las operaciones previstas en las instrucciones de la Caja común y de conformidad con el protocolo de Innsbruck y del Acuerdo de Praga, y una vez efectuado entregará a la Dirección de la Deuda los títulos estampillados para dicha Caja común, con las nuevas hojas de cupones, y si hubiere lugar, los antiguos cupones vencidos antes de 16 de Febrero de 1920 sobre los empréstitos austriacos o antes del 26 de Junio de 1921, sobre los empréstitos húngaros, acompañados de las certificaciones destina-

das a reservar los derechos de los propietarios de los referidos cupones, para que dicho Centro a su vez haga entrega de todo ello a los tenedores de los títulos y les abone el importe de los cupones que le habrán sido pagados por el Crédit Lyonnais. Ahora bien, teniendo presente que la Agencia del Banco de España en París no puede realizar operación alguna de esta naturaleza, porque real y simplemente es un "Comptoir de Paiement" y sería salirse de su esfera de acción, de semejante manera a la expuesta, y por lo que se refiere a los títulos depositados en la Agencia del Banco de España en París, podría autorizarse a la Dirección del Crédit Lyonnais para que recoja los títulos y también en block los deposite en la Caja común, la que entregará al Crédit Lyonnais los títulos estampillados con las hojas de cupones, certificaciones, etc., y para que ésta haga entrega a los tenedores y les abone el importe de los cupones que le habrán sido previamente pagados por la Caja común.

Segunda. Que la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y la Agencia del Banco de España en París entreguen a los portadores los títulos en el mismo estado en que se encuentran actualmente depositados, invitándoles a que los depositen individualmente en el Crédit Lyonnais y su Agencia en Madrid, para que este Banco efectúe la renovación y pago de los cupones directamente a los interesados.

La primera solución, si bien es más

## que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Segovia .....	12	Agosto .....	1924	379	Segovia .....	500
Madrid .....	5	Febrero .....	1921	537	Madrid .....	500
Almería .....	26	Julio .....	1926	620	Almería .....	750
Jerez de la Frontera .....	29	Octubre .....	1926	1.003	Cádiz .....	325
Cádiz .....	14	Febrero .....	1927	501	Cádiz .....	250
Granada .....	11	Febrero .....	1924	531	Granada .....	1.000
Lucena .....	13	Febrero .....	1924	457	Córdoba .....	1.000
Castellón .....	13	Febrero .....	1927	418	Castellón .....	500
Albacete .....	4	Febrero .....	1924	115	Albacete .....	1.900
Tortosa .....	16	Febrero .....	1924	674	Tarragona .....	500
Tarragona .....	6	Febrero .....	1924	205	Tarragona .....	500
Tarragona .....	13	Febrero .....	1924	670	Tarragona .....	500
Soria .....	28	Enero .....	1924	827	Soria .....	250
Palencia .....	4	Febrero .....	1924	107	Palencia .....	500
Bilbao .....	19	Enero .....	1927	424	Bilbao .....	500
Logroño .....	7	Septiembre .....	1925	157	Logroño .....	250

compleja y representa mayor trabajo para la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, está más en armonía con la solvencia del Estado español, que ofreció una protección que no puede faltarles a los tenedores españoles de títulos de la Deuda austriaca y húngara, y que éstos reclaman por conducto del Embajador de S. M. en Londres, como demandarían ciertamente todos los tenedores si llegado el momento de ampararse en ella esa protección les faltase.

Son estas razones por las que he creído ineludible deber el aceptar la primera solución aprobada por Real orden de 1.º del corriente, autorizando al mismo tiempo al Director de la Deuda para que dentro de los límites de la propuesta y en relación a ella dicte acuerdos, otorgue autorizaciones y practique cuantas gestiones de carácter económico o financiero sean necesarias, sin invadir la esfera de acción reservada al Ministro de Estado.

Lo que comunico a V. E. por si estima viable esta solución o, en otro caso, acuerde lo que considere oportuno.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado.

En contestación a la preinserta Real orden del Excmo. Sr. Ministro de Es-

tado comunica de Real orden lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Se ha recibido en este Ministerio la Real orden de V. E. de 14 de Junio último, en la que se sirve proponer alternativamente dos soluciones para la renovación de cupones y pago de algunos vencidos de los títulos de las Deudas austriaca y húngara pertenecientes a españoles, y que están depositados tanto en la Dirección de la Deuda como en la Sucursal del Banco de España en París.

Teniendo en cuenta las atinadas consideraciones que V. E. apunta y que aseguran a los tenedores españoles la continuidad en la protección del Estado español, este Ministerio se inclina para la solución primeramente señalada en la Real orden a que se contesta, es decir, que la Dirección general de la Deuda entregue en bloque a la Agencia del Crédit Lyonnais en Madrid todos los títulos austriacos y húngaros depositados hoy en su Caja, a fin de que dicha Agencia practique todas las operaciones necesarias, y una vez efectuadas las devuelva a la Dirección con las nuevas hojas de cupones, acompañadas de las certificaciones destinadas a reservar los derechos de los propietarios de los referidos cupones, para que este Centro haga a su vez entrega de todo ello a los tenedores de los títulos y les abone el importe de los cupones. Y en lo que se refiere a los títulos depositados a la Agencia del Banco de España en París, autorizar a la Dirección del Crédit Lyonnais para que recoja los títulos, y también en bloque los deposite en la Caja común,

la que los devolverá al Crédit Lyonnais, una vez estampillados, con las hojas de cupones, certificaciones, etcétera, para que éste haga entrega a los tenedores y les abone el importe de los cupones.

Como al aceptar este sistema la iniciativa particular queda muy mermada, pero no desaparece totalmente, yá que los tenedores han de presentarse para percibir el importe de los cupones pagados, me permito exponer a la consideración de V. E. la conveniencia de dar a todas estas operaciones publicidad oficial en la GACETA DE MADRID, para que los interesados puedan en su día, sin nuevas consultas, percibir sus dividendos y saber que la renovación de cupones ha sido llevada a la práctica.

Dependiendo la Dirección general de la Deuda de ese Ministerio del digno cargo de V. E., salvo indicación en contrario, puede considerarse la presente Soberana disposición como orden suficiente para que aquella practique las operaciones indicadas, que en la forma propuesta por V. E., como queda dicho, merecen la entera aprobación de este Centro.

Por último, sería pertinente que el Crédit Lyonnais invitase individualmente a todos los poseedores españoles residentes fuera del territorio de la República francesa a aportar, si fuera preciso, el correspondiente affidavit, al efecto de que no se les retenga sobre el importe de los cupones que van a percibir la tasa crecida que pagan al fisco francés por este concepto los que residen o están domiciliados en Francia.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado, digo cuanto antecede a V. E. a los efectos que quedan mencionados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1927.—El Secretario general, B. Almeida.

Señor Ministro de Hacienda.

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en cumplimiento de las precedentes Reales órdenes, ha entregado los valores depositados en la misma y en la Agencia del Banco de España en París, al Crédit Lyonnais, para que este Establecimiento lleve a cabo las operaciones de canje, exigiendo a los señores tenedores el documento o documentos que estime necesario, según el anuncio que en París y en Madrid publicará para conocimiento de los mismos.

Núm. 435.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para la adquisición, mediante subasta pública, de 21.500 kilogramos de níquel con destino a la acuñación de moneda taladrada de cuproníquel de 25 céntimos de peseta, dispuesta por Reales órdenes de 12 de Mayo y 2 de Julio del corriente año:

Resultando que, con sujeción al dictamen de la Sección facultativa de dicho Establecimiento, se ha formulado el pliego de condiciones que ha de regir en la expresada subasta, en el que se detallan las características que ha de reunir el níquel de que se trata:

Resultando que tanto la Abogacía del Estado como el Tribunal Supremo de la Hacienda pública han emitido su dictamen favorable a la adquisición, mostrando su conformidad con el referido pliego de condiciones:

Considerando que en el mismo quedan bien determinados las obligaciones y derechos del Estado y del contratista, así como las responsabilidades que éste contrae, y se han cumplido cuantos requisitos previene la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones legales vigentes,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con los dictámenes de la Abogacía del Estado y Tribunal Supremo de la Hacienda y lo propuesto por

esa Dirección general, se ha servido resolver se apruebe el pliego de condiciones de referencia y autorizar al expresado Centro para contratar, mediante subasta pública, el suministro de 21.500 kilogramos de níquel que ha de emplearse en la elaboración de la nueva moneda taladrada de cuproníquel de 25 céntimos de peseta.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1927.

P. D.  
AMADO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 436.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición, mediante subasta pública, del papel blanco continuo para la elaboración de precintos de pólvoras y materias explosivas que se considera necesario en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre durante el segundo semestre de 1927 y los años 1928 y 1929:

Resultando que previa la formación del pliego de condiciones, su aprobación y publicación de anuncios, se celebró el día 13 de Julio último subasta pública para contratar el suministro de referencia:

Resultando que en acta autorizada por el Notario de esta Corte D. Camilo Avila y Fernández de Henestrosa, con el número 927 de su protocolo y con relación a dicha subasta, se hace constar que dos fueron las proposiciones presentadas, una suscrita por D. Balbino Cerrada Sanz, comprometiéndose a efectuar el servicio por el precio de 26,50 pesetas cada resma de papel, y la otra firmada por don Dionisio Martínez de Velasco, en nombre de la Sociedad anónima A. G. P. (Almacenes generales de papel), ofreciendo entregar el papel objeto del suministro al precio de 20,98 pesetas cada resma:

Considerando que tanto en los actos preparatorios de la subasta como en la celebración de la misma se han cumplido todos los requisitos y formalidades exigidos por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y por el pliego de condiciones del contrato:

Considerando que de las dos proposiciones presentadas, la suscrita por la Sociedad anónima A. G. P. (Alma-

enes generales de papel) es la más ventajosa para los intereses del Estado y se halla comprendida dentro del precio fijado por el Ministerio de Hacienda:

Considerando que, según las cláusulas 11 y 12 del pliego de condiciones, el contratista, una vez adjudicado el servicio, deberá afianzar el contrato y elevar éste a escritura pública,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar la subasta celebrada en la misma el día 13 de Julio último y adjudicar definitivamente a la Sociedad anónima A. G. P. (Almacenes generales de papel), representada por D. Dionisio Martínez de Velasco, la contrata del suministro de papel blanco continuo para la elaboración de precintos de pólvoras y materias explosivas que ha de emplearse durante el segundo semestre de 1927 y los años 1928 y 1929, por el precio de 20,98 pesetas indicado en su proposición; debiendo afianzar el contrato y elevarlo a escritura pública, con arreglo al pliego de condiciones de la subasta.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1927.

P. D.  
AMADO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Núm. 974.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I. a este Ministerio; y

Resultando que de los Porteros del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles asignados a esa Dirección general, Sección de Telégrafos, para el porteo de telegramas, por Real orden de 27 de Febrero de 1925 (GACETA del 8 de Marzo) han causado baja en tal servicio:

Portero cuarto, de Teruel, D. Justo Serna Salvador, el 26 de Junio último, por traslado a la Escuela Normal de Maestros de Teruel.

Portero quinto, de Bilbao, D. Félix Gallego Andrés, el 2 de Julio último, por traslado al Gobierno civil de Vizcaya.

Portero tercero, de Gijón, D. Luis

Suárez Siero, el 6 del mismo mes, por defunción.

Portero tercero, de Trubia, don Francisco García Vigil, el 11 del mismo mes, por traslado a la Universidad de Oviedo.

Portero tercero, de Avila, D. Félix Rodríguez Madrid, el mismo día, por traslado a la Escuela Industrial de Valladolid.

Portero tercero, de Cádiz, D. Antonio Guzmán Varo, el mismo día, por traslado a la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras.

Portero tercero, de Málaga, don Antonio Rojas Sánchez, el mismo día, por traslado a la Universidad de Sevilla.

Portero cuarto, de Mérida, D. Ramón Marcelo Gaspar, el mismo día, por traslado a la Delegación de Hacienda de Cáceres.

Portero cuarto, de Utrera, don Francisco de San Pablo González Cañete, el mismo día, por traslado al Instituto de Segunda enseñanza de Córdoba.

Portero cuarto, de Vigo, D. Felicísimo Mardones Herrero, el mismo día, por traslado al Gobierno civil de Guipúzcoa.

Portero quinto, de Sevilla, D. Enrique del Rey Pérez, el mismo día, por traslado a la Escuela Industrial de Sevilla.

Portero quinto, de Martos, D. José Luque Camacho, el mismo día, por traslado a la Escuela de Artes y Oficios de Jaén.

Portero segundo, de Torreveja, D. Juan Sánchez Pérez, el 12 de Julio, por traslado a la Escuela Industrial de Valencia.

Portero tercero, de Yecla, D. Antonio García Ruiz, el mismo día, por traslado a la Escuela Industrial de Valencia.

Portero cuarto, de Ceuta, D. Lucas de Vega Godoy, el mismo día, por traslado a la Escuela Industrial de Cádiz.

Portero cuarto, de Tuy, D. Hipólito Ramón Yagüe y Gómez, el mismo día, por traslado a la Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza.

Portero cuarto, de Gerona, D. Vicente Gironés Sauri, el mismo día, por traslado al Instituto de Segunda enseñanza de Gerona.

Portero cuarto, de Medina del Campo, D. Honorio González Casado, el mismo día, por traslado a la Delegación de Hacienda de Salamanca.

Portero quinto, de Bilbao, D. Ro-

gaciano Bolado Llamazares, el mismo día, por traslado al Instituto de Segunda enseñanza de León.

Portero cuarto, de Burriana, don Francisco Martínez Monjes, el 13 de Julio, por traslado al Instituto de Segunda enseñanza de Castellón.

Portero cuarto, de Bilbao, D. Alberto Tricio Sáez, el 14 de Julio, por traslado a la Escuela Industrial de Logroño.

Portero cuarto, de Melilla, D. Ricardo Ortiz Piquer, el mismo día, por traslado a la Escuela Industrial de Málaga.

Portero quinto, de Ayamonte, don Pedro Jurado López, el mismo día, por traslado a la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba.

Portero segundo, de Castro Urdiales, D. Juan Cano Francos, el 15 de Julio, por traslado a la Escuela de Comercio de Bilbao.

Portero cuarto, de Durango, don Luis Hernández González, el mismo día, por traslado a la Audiencia de San Sebastián.

Portero tercero, de Oviedo, D. Victoriano García Martínez, el 18 de Julio, por traslado a la Audiencia de Oviedo.

Portero cuarto, de Santa Cruz de Tenerife, D. Juan Cabrera Perera, el 20 de Julio, por traslado a la Delegación del Gobierno en Las Palmas; y

Portero quinto, de Valladolid, don Angel Castro Alonso, el 23 de Julio, por traslado a la estación de Telégrafos de León, en vacante de plantilla:

Considerando que, según los artículos 2.º y 3.º de la Real orden de la Presidencia de 14 de Enero de 1925 (GACETA del 15) y su complementaria de 27 de Febrero del mismo año (GACETA del 8 de Marzo), la baja de estos Porteros en el servicio de porteo de telegramas debe ser compensada con la creación de otras tantas plazas de Repartidor de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual y con cargo al crédito sobrante, por amortización de Porteros de los Ministerios civiles, y que para la creación de estas plazas se autoriza a este Ministerio por el artículo 17 del Real decreto-ley de Presupuestos de 3 de Enero próximo pasado:

Considerando que las plazas de Repartidor de Telégrafos con 2.000 pesetas de haber, de nueva creación, deben cubrirse en la forma reglamentaria de reingreso de excedentes y as-

censo por antigüedad de Repartidores de 1.500 pesetas, y que al ocurrir las bajas de Porteros que las producen no había ninguna petición de reingreso de excedentes de dicha clase,

S. M. el REY (q. D. g.), por orden de esta fecha, se ha servido disponer:

1.º Que se creen 28 plazas de Repartidor de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual y con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, "Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, a extinguir", de la Sección 15.ª (Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales de los vigentes Presupuestos, en sustitución de los 28 Porteros de que antes se hizo mérito, creándose cada plaza con antigüedad del día siguiente al en que fué baja el Portero sustituido.

2.º Que las referidas 28 plazas de Repartidores de Telégrafos con 2.000 pesetas de haber anual se cubran ascendiendo a dicho empleo a los Repartidores de Telégrafos con 1.500 pesetas de haber anual siguientes:

D. Francisco Caballero y Flores, en sustitución del Portero cuarto D. Justo Serna y Salvador y con antigüedad de 26 de Junio último.

D. Manuel Senón Mondelo y Urra, en sustitución del Portero quinto don Félix Gallego Andrés y con antigüedad de 3 de Julio último.

D. Angel Queiruga y Fernández, en sustitución del Portero tercero don Luis Suárez Siero y con antigüedad de 7 de Julio último.

D. Carlos Santiuste y Madurga, en sustitución del Portero tercero don Francisco García Vigil y con antigüedad de 12 de Julio último.

D. José Molina Pérez, en sustitución del Portero tercero D. Félix Rodríguez Madrid y con antigüedad de 12 de Julio último.

D. Miguel Peris y Miró, en sustitución del Portero tercero D. Antonio Guzmán Varo y con antigüedad de 12 de Julio último.

D. Máximo Vivar y Calleja, en sustitución del Portero tercero D. Antonio Rojas Sánchez y con antigüedad de 12 de Julio último.

D. Eduardo Villalba y Soriano, en sustitución del Portero cuarto D. Ramón Marcelo Gaspar y con antigüedad de 12 de Julio último.

D. Francisco Pino y Jiménez, que no cubre plaza por hallarse excedente, y D. Salvador López y Quesada en la creada para sustituir al Portero cuarto D. Francisco de San Pablo

González y Caffete y con antigüedad de 12 de Julio último.

D. Damián Verde y Alameda, en sustitución del Portero cuarto D. Felicesimo Mardones Herrero y con antigüedad de 12 de Julio último.

D. Francisco Rodríguez y Membribe, en sustitución del Portero quinto D. Enrique del Rey Pérez y con antigüedad de 12 de Julio último.

D. José Orozco y Galindo, en sustitución del Portero quinto D. José Luque Camacho y con antigüedad de 12 de Julio último.

D. Benigno García y Cabañas, en sustitución del Portero segundo don Juan Sánchez Pérez y con antigüedad de 12 de Julio último.

D. José de la Merced y Díaz, en sustitución del Portero tercero D. Antonio García Ruiz y con antigüedad de 13 de Julio último.

D. Jesús Sanz de Pedro y D. Arsenio del Pozuelo y Bustos, que no cubren plaza por hallarse excedentes, y D. Arcadio García y Díez, en la creada para sustituir al Portero cuarto D. Lucas de Vega Godoy y con antigüedad de 13 de Julio último.

D. Claudio Triviño y Arveros, en sustitución del Portero cuarto D. Hipólito Ramón Yagüe Gómez y con antigüedad de 13 de Julio último.

D. Angel Zabala e Ipuay, en sustitución del Portero cuarto D. Vicente Gironés Sauri y con antigüedad de 13 de Julio último.

D. Lucio Elías y Eseribano, en sustitución del Portero cuarto D. Honorio González Casado y con antigüedad de 13 de Julio último.

D. Fermín Gómez y Rodríguez, en sustitución del Portero quinto D. Rogaciano Bolado Llamazares y con antigüedad de 13 de Julio último.

D. Macario Benito Mata y D. Gabriel Cifré Cerdá, que no cubren plaza por hallarse excedentes, y D. Telesforo Emiliano Fernández y Pérez, en la creada para sustituir al Portero cuarto D. Francisco Martínez Montes y con antigüedad de 14 de Julio último.

D. Mariano de la Mota y Herrero, en sustitución del Portero cuarto don Alberto Tricio Sáez y con antigüedad de 15 de Julio último.

D. Agustín Rodríguez y Benítez, en sustitución del Portero cuarto D. Ricardo Ortiz Piquer y con antigüedad de 15 de Julio último.

D. Mariano Cidón y Olegaray, en sustitución del Portero quinto D. Pedro Jurado López y con antigüedad de 15 de Julio último.

D. Antonio Verástegui y Martínez, que no cubre plaza por hallarse excedente, y D. Luis Pérez y Benito, en la creada para sustituir al Portero segundo D. Juan Cano Francos y con antigüedad de 16 de Julio último.

D. Isabelino García y Valsero, en sustitución del Portero cuarto D. Luis Hernández González y con antigüedad de 16 de Julio último.

D. José Luis Martínez y Martínez, en sustitución del Portero tercero don Victoriano García Martínez y con antigüedad de 19 de Julio último.

D. Aurelio Fezzi y Fernández de Peñaranda, en sustitución del Portero cuarto D. Juan Cabrera Perera y con antigüedad de 21 de Julio último; y

D. Vicente Verdú y Just, en sustitución del Portero quinto D. Angel Castro Alonso y con antigüedad de 24 de Julio último.

3.º Que las vacantes de Repartidor de Telégrafos con 1.500 pesetas de haber anual, resultantes de estos ascensos, se comuniquen a la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos, para su provisión con arreglo a las prescripciones del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, si no hubiere peticiones de reingreso de excedentes para cubrirlas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de pagos.

Núm. 975.

Ilmo. Sr.: Publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 15 de Julio pasado, y por Real orden número 865, la relación de los Secretarios de Ayuntamientos de segunda categoría, que con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Abril último pasan a primera categoría por ser Abogados y contar más de diez años de servicios, y habiendo sido incluido en la misma, por error material, D. Emilio Rodríguez Magadán, se elimina a dicho señor de la expresada relación, el cual seguirá figurando en el Cuerpo del Secretariado municipal entre los de segunda categoría, que es la que le corresponde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

Núm. 976.

Ilmo. Sr.: Acordada la asistencia de España a la Asamblea plenaria del Comité consultivo internacional de las comunicaciones telefónicas a gran distancia, de París, y al Congreso internacional técnico científico de telegrafía y telefonía con hilos y sin hilos, que se reunirán en la ciudad de Como (Italia) en los días comprendidos del 5 al 15, ambos inclusive, del próximo mes de Septiembre; existiendo crédito suficiente para el pago de los gastos que dichas asistencias originen, y ejercida en sentido favorable la intervención crítica que preceptúa el vigente Reglamento orgánico de la Hacienda pública,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con los preceptos contenidos en el de 18 de Junio de 1924, ha tenido a bien designar como Delegados de España en ambas Asambleas al Inspector del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, D. Antonio Nieto y Gil, y al Subjefe de Sección del mismo Cuerpo, categoría de Jefe de Negociado de segunda, D. Gabriel Hombre y Chalbaud, Profesor de la Escuela oficial de Telegrafía; quienes percibirán los viáticos correspondientes y dietas de 22,50 pesetas diarias mientras se hallen en territorio nacional fuera de su residencia, y las de 80 pesetas oro diarias por el tiempo que permanezcan en el extranjero.

A la comisión se le fija una duración de veinte días, y los gastos que la misma origine se satisfarán con cargo al capítulo 33, artículo 1.º, concepto 8.º de la sección sexta del Presupuesto vigente, para lo cual se expedirá un libramiento a justificar por valor de 3.700 pesetas a nombre del Habilitado de esa Dirección general, D. Rafael Manzanedo y de Lema.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de Pagos del Ministerio de la Gobernación.

Núm. 977.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31.º y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1913 y Real orden complementaria de 12

de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Auxiliar femenino de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Valladolid, doña María de las Mercedes Pérez Camarero, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que la interesada hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1927.

El Director general,  
TAFUR

#### Núm. 973.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Auxiliar femenino de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Dirección general, doña María Alvarez Ituarte, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que la interesada hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1927.

El Director general,  
TAFUR

#### Núm. 979.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, sin sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Dirección general (Servicios bancarios), D. Juan González García, y que le fué concedida por Real orden fecha 31 de Mayo último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1927.

El Director general,  
TAFUR

#### Núm. 980.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos de 11 de Julio de 1909, 33 del de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, sin sueldo, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de segunda clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Dirección general (Servicios bancarios), D. Siro Escorial Escorial, y que le fué concedida por Real orden fecha 31 de Mayo último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1927.

El Director general,  
TAFUR

#### Núm. 981.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido con-

ceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 918 de 26 de Julio último, al Oficial segundo de Telégrafos don Tomás Francisco Ferraz y Ramírez, con destino en Barcelona; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 29 del mismo mes, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1927.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Barcelona.

#### Núm. 982.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden número 683 de 7 de Junio último, al Oficial segundo de Telégrafos D. José Domínguez y Díaz, con destino en Cádiz; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 2 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1927.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Cádiz.

#### Núm. 983.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo que previene la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento, al Auxiliar femenino de primera clase de Telégrafos, con destino en la estación-Centro de Madrid, doña Amelia Esain y Rey.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferi-

da, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1927.

El Director general,  
TAFUR

Señores Jefe del Centro de Madrid y  
Ordenador de pagos.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN  
Núm. 1.023.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que determina la Real orden de 10 de Febrero de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncie nuevamente a oposición, en turno de Auxiliares, la plaza de Profesor especial de Lengua francesa del Instituto nacional de Segunda enseñanza del Cardenal Cisneros y que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo último, se forme, a tales efectos, el siguiente Tribunal:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Manuel Manzanares Sampelayo, Consejero de Instrucción pública.

Vocal primero, D. Javier Monge-Ios Gómez; idem segundo, D. Siro Arenas Rioja; idem tercero, D. Jesús Huertas Medrano; idem cuarto, D. Benito F. Ganzo Rodríguez, Catedráticos, respectivamente, de los Institutos de Vitoria, Córdoba, Albacete y Cartagena.

Suplente primero, D. Miguel Noain Belda; idem segundo, D. Jesús Guzmán Martínez; idem tercero, D. Rafael Reyes Rodríguez; idem cuarto, D. Daniel Fertal Campo; Catedráticos, respectivamente, de los de Logroño, Badajoz, Sevilla y Granada.

2.º Que se considere desde luego incluidos en la lista de aspirantes admitidos a estas oposiciones a D. Alejandro de Domingo y Santa María y a D. Esteban García Bellido, que justificaron oportunamente su derecho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 680.

Exemo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por la Agrupación general de Camareros, Cocineros, Reposteros y similares, marítimos y terrestres, de Santander y su provincia, solicitando se declare la nulidad de una cláusula contenida en un pacto celebrado entre la Sociedad patronal de dueños de hoteles, fondas, cafés y casas de huéspedes y el Sindicato de Obreros Camareros de dicha capital, para la aplicación de las leyes sobre jornada mercantil, jornada máxima de trabajo y descanso dominical, y visto también el acuerdo adoptado por la Delegación local del Consejo de Trabajo sobre el mismo asunto:

Resultando que en 14 de Diciembre de 1925 las dos Sociedades, patronal y obrera, últimamente mencionadas, celebraron un pacto del que presentaron una copia a la Delegación local del Consejo de Trabajo, y en el que establecían las siguientes cláusulas:

1.º Establecida por Real decreto de 3 de Abril de 1919 la jornada máxima legal de ocho horas, acuerdan ambas partes el respetarla, de conformidad también con el artículo 1.º de la Real orden de 15 de Enero de 1920.

2.º Se establece el descanso semanal de veinticuatro horas, no interrumpidas, para dichos camareros y ayudantes, conforme el artículo 1.º de 3 de Marzo de 1904, ley del Descanso dominical, y se concederá al personal que trabaja en domingo el tiempo necesario para cumplir sus deberes religiosos.

3.º El jornal que disfrutarán los camareros será de 75 pesetas mensuales en cafés y bares, y 90 pesetas en hoteles y restaurantes, y los ayudantes, 45 pesetas, indistintamente. Acogiéndose al párrafo segundo, artículo 1.º de la Real orden de 15 de Enero de 1920, acuerdan el trabajo en horas extraordinarias para atender a casos de urgente necesidad. Estas horas extraordinarias se abonarán por los señores patronos con el 25 por 100 de aumento sobre el sueldo que disfrutaban, y en cada hora de trabajo extraordinario; no pudiendo rebasar estas horas de cincuenta al mes y de un total al año de doscientas cuarenta horas. Se exceptúan los días feriados que de mutuo acuerdo ambas partes

fixarán las máximas horas de trabajo, dentro siempre de los preceptos legales vigentes.

4.º Los menores de diez y seis años no podrán, bajo ningún concepto, trabajar más de ocho horas diarias.

5.º De conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden del 6 de Noviembre de 1919, se acuerda establecer para todo el personal un descanso, no interrumpido, al día, de doce horas, y otro, además, de dos horas, destinadas exclusivamente para comer.

6.º Se fijará en cada establecimiento un cuadro, en sitio visible, distribuido para cada casa, haciendo constar la relación del personal, sus horas de entrada y salida del trabajo, más los días señalados para el descanso, no interrumpido, de veinticuatro horas.

7.º Acogidos a los beneficios de la ley de Accidentes del trabajo, convienen en tales casos su aplicación habrá de ser de la exclusiva competencia de los Tribunales de Justicia el resolver sobre la citada aplicación o interpretación de dicha Ley con arreglo a lo que se dispone en las Reales Órdenes de 26 de Enero de 1918 y 31 de Marzo de 1920.

8.º La apertura de los establecimientos hoteles, fondas, etc., será a las siete de la mañana y se cerrarán a las doce de la noche, previos los permisos del Sr. Alcalde y Sr. Gobernador.

9.º Los turnos empezarán en hoteles y restaurantes a las siete de la mañana, uno, que terminará a las siete de la tarde, y otro desde las once de la mañana hasta las once de la noche, con las horas intermedias de descanso.

10. En los cafés y bares empezará el turno desde las ocho de la mañana hasta las ocho de la noche, y otro desde las once de la mañana hasta las once de la noche, y otro desde las tres de la tarde hasta las tres de la madrugada, con sus descansos intermedios.

11. Los señores patronos se encuentran en libertad de elegir el personal de la lista de parados que presente esta Sociedad.

12. Se acuerda remitir al Sr. Inspector del Trabajo el original de este pacto y oportunas copias, y además cada establecimiento remitirá también el cuadro de distribución del personal, un ejemplar del que se fijará en sitio visible de todos y cada uno de los establecimientos.

13. Los litigios que pudieran ocurrir entre estas Sociedades o algún establecimiento se procurará por las mismas un inmediato arreglo, y si no fuera posible se someterán al fallo del Comité paritario que se forme, o en su defecto a la Delegación local del Consejo de Trabajo.

Este pacto tendrá de duración un año, a partir de la fecha de su firma, y será prorrogada su duración siempre que alguna de las partes no denuncie su vigencia por escrito con dos meses de antelación a la terminación de cada anualidad.\*

Resultando que la Delegación local acordó oír a la Agrupación general de camareros, cocineros, reposteros y similares, marítimos y terrestres de Santander y su provincia, Sociedad legalmente constituida en la capital, que no había intervenido en la celebración del pacto, y que en tal ocasión dicha entidad señaló la falta de precisión de las cláusulas 9.ª y 10, que no determinan bien claramente las horas que han de ser destinadas a los descansos intermedios de los dependientes de cada turno, y pidió desde luego que no se consintiese la validez de la cláusula 11, por entender que dicha estipulación atenta a la libertad de trabajo y elimina a sus asociados del empleo en los establecimientos de los gremios a que el pacto corresponde, interpretación en que la misma entidad funda la solicitud dirigida a este Ministerio, pidiendo la anulación de la cláusula indicada:

Resultando que la Delegación local del Consejo de Trabajo, en vista de la protesta de la Agrupación general de Camareros, acordó en 24 de Junio de 1926 informar a la Superioridad suficientemente, al objeto de que sea anulada aquella cláusula y se concreten más los otros aspectos de las horas de trabajo y descanso semanal:

Resultando que, en efecto, las cláusulas 6.ª, 8.ª, 9.ª, 10 y 12 del pacto referido no determinan de una manera concreta los días y horas en que cada turno de dependientes habrán de tener el descanso semanal de veinticuatro horas y el descanso para la comida de dos horas durante cada jornada de trabajo, dejando aquéllas, según se desprende del texto, en libertad a cada industrial de señalar los días y horas que tenga por conveniente para los descansos de cada uno de los dependientes:

Considerando que la Real orden de

7 de Noviembre de 1922, vigente en la fecha en que el pacto se celebró, dictada para garantizar la efectividad de la compensación de descanso dominical de los dependientes empleados en establecimientos mercantiles exceptuados del cierre en dicho día, preceptuaba que, bien mediante convenios colectivos, o en su defecto, por las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, habrán de señalarse, con uniformidad para cada gremio, los días o medios días en que por turno habrán de disfrutar del descanso semanal de compensación los dependientes que trabajen en domingo, disposición que en cuanto a la uniformidad de los turnos y al procedimiento para determinarlos ha de entenderse subsistente para la debida aplicación del artículo 47 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926, si bien la Real orden de referencia ha de entenderse modificada en cuanto al número de turnos que determina según el número de dependientes empleado en cada establecimiento, pues conforme a lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 6.º de la ley de 8 de Junio de 1925, aquel descanso de compensación habrá de concederse al mismo tiempo a todo el personal que haya trabajado el domingo en un mismo establecimiento, o de no permitirlo la índole del trabajo, mediante el menor número posible de turnos:

Considerando que la uniformidad preceptuada por las disposiciones vigentes sobre jornada mercantil—artículo 6.º de la ley de 4 de Julio de 1918, artículos 2.º y 13 del Reglamento de 16 de Octubre del mismo año—respecto de todos los establecimientos mercantiles en general y Real orden de 6 de Noviembre de 1919 en cuanto a cafés, bares, etc., y la posibilidad del ejercicio de la inspección, exigen que queden igualmente señalados en los pactos entre los elementos interesados o en los acuerdos de las Delegaciones locales, con uniformidad para todos los establecimientos de un mismo gremio, los mismos horarios de trabajo para los primeros, segundos o terceros equipos de dependientes que empleen y las mismas dos horas de descanso destinado a la comida para cada turno de los dependientes de cada equipo:

Considerando que el texto de la cláusula 11 del pacto de referencia no limita absolutamente en nada la

libertad de los patronos de elegir el personal que hayan de emplear en otras listas de trabajadores que no sean la de parados que le presente la Sociedad obrera que suscribió el pacto, y que aunque se hallase redactada la cláusula en términos que pretendiesen obligar a los patronos a no elegir sus dependientes más que de la última lista indicada, tal estipulación no obligaría a los patronos que no estuviesen conformes con ello, porque la legislación social no ha autorizado ni ha declarado que tales compromisos puedan ser contraídos por representaciones de los gremios industriales para que puedan obligar a todos los individuos de estos gremios:

De acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por la Delegación local del Consejo de Trabajo se invite a las Asociaciones patronales y obreras de los gremios mercantiles de referencia, legalmente constituidas en Santander, a que modifiquen el pacto de manera que queden bien señalados con la uniformidad debida:

a) Los días en que por turno los dependientes que trabajen en domingo habrán de disfrutar del descanso semanal de compensación, teniendo en cuenta que dichos turnos habrán de ser en el menor número posible; y

b) Las dos horas en que los dependientes de cada uno de los equipos que trabajen al día habrán de disfrutar por turno del descanso para la comida.

2.º Que en el caso de no llegarse a un acuerdo sobre los indicados extremos mediante pacto colectivo celebrado con estricta sujeción a las normas legales vigentes, la Delegación local del Consejo de Trabajo, de conformidad con las disposiciones de la Real orden de 7 de Noviembre de 1922, artículo 6.º de la ley de 8 de Junio de 1925 y artículo 47 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926 sobre descanso dominical y artículos 11 de la ley de 4 de Julio de 1918, 13 y 14 del Reglamento de 16 de Octubre del mismo año y Real orden de 11 de Mayo de 1921 sobre jornada mercantil, señalará los turnos para el descanso semanal de los dependen-

tes que trabajen en domingo y las dos horas de descanso que durante la jornada de trabajo ha de tener la dependencia mercantil; decidiendo si durante dichos dos horas harán de cerrarse los establecimientos, o si, por el contrario, podrán permanecer abiertos, estableciendo en este caso los turnos precisos, pero señalando las dos horas que corresponderán a cada turno con uniformidad para los establecimientos de cada gremio.

3.º Que se declare sin validez alguna la cláusula 11 del pacto de referencia, como cualquiera otra de pactos colectivos por la cual se pretendan establecer obligaciones extensivas para todo un gremio sobre materia no regulada por la legislación social que ha autorizado aquellos pactos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social e Inspector general del Trabajo.

Núm. 631.

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa María solicitando la excepción de la ley del Descanso dominical para la celebración en dicha localidad de un mercado de ganado y aperos de labranza que se verifica en la mañana de todos los domingos y una feria que se celebra el último domingo del mes de Abril; y examinado el expediente que se acompaña a dicha instancia, instruido para demostrar la tradición y necesidad de tales mercado y feria:

Resultando que en dicho expediente figuran: una certificación de la sesión celebrada por el Ayuntamiento en pleno el día 30 de Enero de 1927, en la que se acordó solicitar la excepción prevista en el artículo 12 del Reglamento de Descanso dominical de 17 de Diciembre de 1926 para la celebración de los mencionados mercado y feria; otra de la sesión municipal celebrada el día 7 de Agosto de 1898, en la cual se hace alusión al acuerdo de crear los mercados referidos, y otra de la sesión de 18 de Septiembre de 1870, en la que se

acordó pedir autorización para trasladar al último domingo de Abril la feria del mes de Mayo:

Resultando que se acompañan asimismo una hoja de un calendario de 1880, en que se menciona la citada feria del mes de Abril (aunque con fecha 15); los informes de vecinos de Santa María, de edad avanzada, así como de los pueblos colindantes, en que se afirma la existencia tradicional de tales mercados; los de los Alcaldes de los pueblos limítrofes; el informe del Juez municipal; el del Párroco de Santa María; el de los mayores contribuyentes; el de los dependientes de comercio no asociados, y certificación de no existir otras Asociaciones en dicha villa que el Círculo de Obreros Católicos:

Resultando que asimismo se acompañan certificaciones de la Junta local de Reformas Sociales (hoy Delegación local del Consejo de Trabajo), de la Delegación provincial del mismo y de la Cámara de Comercio de Palma de Mallorca, todas favorables a la concesión de la excepción solicitada:

Considerando que de los precitados informes aparece plenamente demostrada la tradición, continuidad y necesidad del mercado y feria que se mencionan:

De acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado en la instancia del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa María (Balears), concediendo autorización para que continúe celebrándose los domingos por la mañana el mercado tradicional de ganados y aperos de labranza, y el último domingo de Abril de cada año la feria de que queda hecha mención, y que, en consecuencia, por la Delegación local del Consejo de Trabajo se fijen, en relación con las horas de duración del mercado y de la feria, las que podrán permanecer abiertos los establecimientos mercantiles de la población para expender artículos cuya venta en domingo no esté ordinariamente permitida; debiendo, además, la propia Delegación adoptar las medidas previstas por la legislación vigente, a fin de garantizar todos los derechos de los obreros y dependientes que en virtud de tal excepción trabajen en domingo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social e Inspector general del Trabajo.

Núm. 632.

Excmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por D. Juan Escribano Rico, de Villafranca de la Sierra (Avila); D. Juan González González, de Villafranca de la Sierra (Avila); D. Ildefonso Galán León, de La Campana (Sevilla); D. Salvador Lleó Belfegó, de Ametlla de Mar (Tarragona); D. Guillermo Cueto Tudela, de Ponga (Oviedo); D. Antonio Fernández Díaz, de Moreda, A. de Aller (Oviedo); D. Julián Herrera Yepes, de Ulea (Murcia); D. Alvaro Aguilar y Estopiñán, de Rute (Córdoba); D. Joaquín Castellano Izcaray, de Béjar (Salamanca); D. Victoriano Gallego Domínguez, de Béjar (Salamanca); doña Alvara Ballesteros Caniego, de Villamayor de Santiago (Cuenca); D. Angel Fraile Rivas, de Las Veguillas (Salamanca); D. Ricardo González Alonso, de Lavadores (Pontevedra); D. Francisco González Fernández, de Gojar (Granada); D. Juan Guerrero Menas, de Benahavies (Málaga); D. Francisco Jiménez Calero, de Gojar (Granada); D. Alonso Martínez Bravo, de Guillena (Sevilla); D. Francisco Navarro Martín, de Villa de Albaloté (Granada); D. Martín Nozal García de los Ríos, de Valdegama (Palencia); D. Laurentino Ortega Redondo, de Carrión de los Condes (Palencia); D. Manuel Torres López, de Daimiel (Ciudad Real); don Aureliano Artigas Losilla, de Langares (Zaragoza), y D. Vicente Álvarez Díaz, de Ciudad Real; todos obreros, los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar a los aludidos señores beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas que regula el Real decreto antes mencionado y el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927), concediéndoles los derechos que se especifican a continuación:

D. Juan Escribano Rico.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Julián González González.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Idefonso Galán León.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Salvador Llaó Balfegó.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Guillermo Cueto Tudela.—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Fernández Díaz.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Julián Herrera Yepes.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Alvaro Aguilar Estopiñán.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Joaquín Castellano Izcaray.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Victoriano Gallego Domínguez.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

Dña Alvara Ballesteros Caniego.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Angel Fraile Rivas.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Ricardo González Alonso.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco González Fernández.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Juan Guerrero Menas.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Jiménez Calero.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Alonso Martínez Bravo.—Número

de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Navarro Martín.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Martín Nozal García de los Ríos.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Laurentino Ortega Redondo.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Torres López.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Aureliano Arligas Losilla.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Vicente Álvarez Díez.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1927.

## AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

## Núm. 683.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por D. José Trigo Gómez, Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de Arosa (Pontevedra); D. José Rodríguez Peral, Médico titular del Ayuntamiento de Quiroga (Lugo); D. José María Avilés Zapata, Ordenanza repartidor del Ayuntamiento de Murcia; D. Teodoro Fernández Villar, Alguacil del Ayuntamiento de Medina de Rioseco (Valladolid); D. Alvaro Espinosa de los Monteros y Bermejillo, Capitán de Corbeta de la Armada, Ayudante de Ordenes de S. M., y don Alejandro Tejedor González, Auxiliar temporal de la Junta provincial de Abastos, Madrid; todos los cuales han solicitado, en concepto de funcionarios, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 24 de Junio de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar a los aludidos señores beneficiarios del Régimen de Subsidi-

o a las familias numerosas que regulan el Real decreto antes mencionado y el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto núm. 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros (GACETA de 1.º de Enero de 1927), concediéndoles los derechos que se especifican a continuación:

D. José Trigo Gómez.—Número de hijos menores, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º y 10.º

D. José Rodríguez Peral.—Número de hijos menores, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º y 10.º

D. José María Avilés Zapata.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Teodoro Fernández Villar.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

D. Alvaro Espinosa de los Monteros.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 9.º y 10.º

D. Alejandro Tejedor González.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1927.

## AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social y Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

## Núm. 684.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por D. Pedro Eraso Melgar, domiciliado en la calle del Carmen, número 32, de Baracaldo (Vizcaya); D. Inocente Fernández y Hernández, domiciliado en la calle del Emperador Carlos V, número 3, Toledo; D. José María Fierro Rivero, domiciliado en la calle de 17 de Agosto, número 5, de Gijón (Oviedo); D. José Fernández Becerra, domiciliado en Lustres, de Rianjo (Coruña); D. Gregorio Gabilondo Amilburu, domiciliado en Arechavaleta (Guipúzcoa); D. Manuel Galindo Bautista, domiciliado en la calle de Cervantes, de Montefarinoso (Cáceres); D. Balbino Martínez Miguel, domiciliado en

Anteiglesia de Baracaldo (Vizcaya); D. Felipe Martín Sáez, domiciliado en la calle Real, número 47, Ararnero (Avila); D. Cándido Montoya Arrizabalaga, domiciliado en la calle de Don Horacio Echevarrieta, número 5, Baracaldo (Vizcaya); D. Leandro Nogales Gil, domiciliado en Santo Tomás del Puerto (Segovia); D. Mariano Pérez Martín, domiciliado en Arévalo (Avila); don Amador Pérez Giménez, domiciliado en Navarredonda de la Rinconada (Salamanca); D. Saturnino Palacios y Zárraga, domiciliado en la calle de Laurabrom, número 1, Baracaldo (Vizcaya); D. Nemesio Peña García, domiciliado en la calle Arana, número 2, Baracaldo (Vizcaya); D. Angel Pariente León, domiciliado en la calle Mayor Principal, número 43, de Palencia; don Lucas Río Bada, domiciliado en Llanes (Oviedo); D. Pedro Rubies Sani domiciliado en Os (Lérida); D. Hdefonso Rueda Toquero, domiciliado en Renedo de Esgueva (Valladolid); D. Quintín Rodríguez Polo, domiciliado en la plaza del Picadero, número 2, Cácares; D. Manuel Rodríguez y Rodríguez, domiciliado en la calle Fernando García de Arbalaya, 1, Cádiz; D. Eusebio San Pedro Maroto, domiciliado en Arévalo (Avila); D. Ruperto Lázaro Tena, domiciliado en Linares de Mora (Teruel); D. Juan Martín Astorga, domiciliado en Archidona (Málaga); D. Francisco Martagón García, domiciliado en la calle del Conde de Colombí, número 12, segundo, de Puebla de Cazalla (Sevilla); D. José María Menchén Chacón, domiciliado en la calle de Canalejas, número 2, de Membrilla (Ciudad Real); D. Valentín Núñez Velasco, domiciliado en Loja (Granada); D. Francisco Nieto García, domiciliado en el Paraje de la Media Legua, Fuenteálamo (Murcia); D. Juan Luis Ochoteco Ianci, domiciliado en Izozaldea, Lesaca (Navarra); D. Julián Arranz Santug, domiciliado en la calle de Ollerías Altas, número 26, Bilbao (Vizcaya); D. Felipe Alvarez de la Cruz, domiciliado en la calle de Santa Clara, número 13, Valladolid; don Justo Andrés Carpintero, domiciliado en Pedrosa del Príncipe (Burgos); D. Joaquín Alvarez Junquera, domiciliado en Tiyana, Siero (Oviedo); D. Miguel Albarrán Orgaz, domiciliado en Talayuela (Cáceres); D. Saturnino Berriguete

Montes, domiciliado en la plazuela del Combate, número 2, Ugena (Toledo); D. Juan José Cruz Sánchez, domiciliado en Navarredonda de Salvatierra (Salamanca); D. Rosendo Cortina Palacio, domiciliado en Caldones, Gijón (Oviedo); D. Valentín Cabañas Díaz, domiciliado en la calle de la Lechuga, número 12, Ugena (Toledo); D. Herminio Carcaba García, domiciliado en Bueño, Ribera de Arriba (Oviedo); D. Angel Canga Canga, domiciliado en Gargantaca, Langreo (Oviedo); don Antonio del Cura Cuesta, domiciliado en Baracaldo (Vizcaya); D. Félix Calero Cruz, domiciliado en la calle de Cajal Baja, número 7, Mota del Cuervo (Cuenca); D. Juan Contreras Montero, domiciliado en la calle de San José, Estepona (Málaga); D. Joaquín Castellano Garballo, domiciliado en La Válgoma, Camponaraya (León); D. Diego Escarcena Troyano, domiciliado en la calle de Málaga, Estepona (Málaga); D. Bernardo Franco Carballo, domiciliado en Magaz de Abajo, Camponaraya (León); D. Restituto de la Fuente Nuño, domiciliado en el barrio del Regato, número 70, Baracaldo (Vizcaya); D. Fermín Gutiérrez Rodríguez, domiciliado en Cillamayor (Palencia); don Manuel Gómez Catalán, domiciliado en la calle de Santa Bárbara, número 13, Ayora (Valencia); don Diego García Fernández, domiciliado en la calle de la Plazuela, número 5, Quintana de la Serena (Badajoz); D. José García Pedrosa, domiciliado en la calle de Carceñilla, número 46, Don Benito (Badajoz); D. Pedro González de la Fuente, domiciliado en la calle del Toril, Navalmenga (Avila); D. Enrique García Crespo, domiciliado en la calle de San Martín, número 33, Santander; D. Román González González, domiciliado en la calle del Toro, 15, bajo, Rasuero (Avila); D. Tomás Galindo Alcalde, domiciliado en el paseo del Muelle, número 12, Valladolid; D. Nilo Gómez Martín, domiciliado en la calle de Paulina Harriet, número 57, Valladolid; D. Valeriano García Rodríguez, domiciliado en la calle del Toro, número 20, Rasueros (Avila); D. Conrado García Fernández, domiciliado en la Ribera de San Benito, Villanueva de la Jara (Cuenca); D. José Guerrero Montesinos, domiciliado en Puebla de Cazalla (Sevilla); D. Cristóbal Laza Albert,

domiciliado en la calle de la Estación, número 13, Picasent (Valencia); D. José Montes Barca, domiciliado en la parroquia de Estribela, Pontevedra; D. Natalia Murchón Martín, domiciliado en Adaha (Valladolid); D. Antonio Martínez Rodríguez, domiciliado en Alhama (Almería); D. Francisco Muñoz López, domiciliado en la calle de Hilario Palacio Blázquez, número 1, Carpio Medianero (Avila); D. Luis Montal Puig, domiciliado en Arbucias (Gerona); D. Manuel Moreno Martín, domiciliado en la Casilla de Moreno, Archidona (Málaga); don Germán Moneo San José, domiciliado en el barrio de la Torre, San Román (Santander); D. Eduardo Moreno Guate, domiciliado en la calle Río de la Pila, número 21, Santander; todos obreros, los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar a los aludidos señores beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas que regulan el Real decreto antes mencionado y el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927), concediéndoles los derechos que se especifican a continuación:

D. Pedro Eraso Melgar.—Número de hijos menores, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Inocente Fernández y Hernández.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José María Frieria Rivero.—Número de hijos menores, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Fernández Becerra.—Número de hijos menores, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Gregorio Gabilondo Anulburu.—Número de hijos menores, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Galindo Bautista.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Balbino Martínez Miguel.—Número de hijos menores, ocho. Se le

conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Felipe Martín Sáez.—Número de hijos menores 12. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º

D. Cándido Montoya Arrizabalaga.—Número de hijos menores, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Leandro Nogales Gil.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Mariano Pérez Martín.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Amador Pérez Giménez.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Saturnino Palacios y Zárraga.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Nemesio Peña García.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Angel Pariente León.—Número de hijos menores, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Lucas Río Bada.—Número de hijos menores, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Rubies Sani.—Número de hijos menores, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Hdefonso Rueda Toquero.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Quintín Rodríguez Polo.—Número de hijos menores, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Rodríguez y Rodríguez.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Eusebio San Pedro Maroto.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ruperto Lázaro Tena.—Número de hijos menores, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Juan Martín Astorga.—Número de hijos menores, nueve. Se le

conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Martagón García.—Número de hijos menores, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José María Menchén Chacón.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Valentín Núñez Velasco.—Número de hijos menores, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Nieto García.—Número de hijos menores, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Juan Luis Ochoteco Ianzi.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Julián Arranz Santug.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Felipe Álvarez de la Cruz.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Justo Andrés Carpintero.—Número de hijos menores, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Joaquín Álvarez Junquera.—Número de hijos menores, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Miguel Albarrán Orgaz.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Saturnino Berriguete Montes.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan José Cruz Sánchez.—Número de hijos menores, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Rosendo Cortina Palacio.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Valentín Cabañas Díaz.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Herminio Carcaba García.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Angel Canga Canga.—Número de hijos menores, 10. Se le

conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Antonio del Cura Cuesta.—Número de hijos menores, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Félix Calero Cruz.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Contreras Montero.—Número de hijos menores, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Joaquín Castellano Carballo.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Diego Escarcena Troyano.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Bernardo Franco Carballo.—Número de hijos menores, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Restituto de la Fuera Nuño.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Fermín Gutiérrez Robo Guez.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Gómez Catalán.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Diego García Fernández.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José García Pedrosa.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pedro González de la Fuente.—Número de hijos menores, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Enrique García Crespo.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Román González González.—Número de hijos menores, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Tomás Galindo Alcalde.—Número de hijos menores, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Nilo Gómez Martín.—Número de hijos menores, ocho. Se le

conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Valeriano García Rodríguez.—Número de hijos menores, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Conrado García Fernández.—Número de hijos menores, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Guerrero Montesinos.—Número de hijos menores, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Cristóbal Laza Albert.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Montes Barca.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Natalio Morchón Martín.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Martínez Rodríguez.—Número de hijos menores, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Muñoz López.—Número de hijos menores, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Luis Montal Puig.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Moreno Martín.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Germán Moneo San José.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Eduardo Moreno Guate.—Número de hijos menores, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefe de la Sección de Contabilidad.

Núm. 685.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por D. José Prieto Espino, de Trujillanos (Badajoz); don Germán Martín Campos, de Aldeadávilla de la Ribera (Salamanca); don José Díaz Rocha, de Barreiros (Lugo); D. Manuel Castro N., de Esto, A. Cabana (La Coruña); D. Bonifacio Fernández López, de Huéscar (Granada); D. Manuel Masso Molina, de Madrid; D. Martín Ojeda Francia, de Uruñuela (Logroño); D. Angel Molina Díaz, de Mirandilla (Badajoz); D. Cecilio Moreno Vargas, de San Vicente de Alcántara (Badajoz); D. Antonio Moya Guindos, de Gojar (Granada); don Secundino Conto Ferradas, de Silleda (Pontevedra); D. Sigfredo Plumet Herrero, de Torremocha (Teruel); D. Roque Carpena Sánchez, de Blanca (Murcia); D. Basilio Cano López, de Peñafiel (Valladolid); D. Pedro Lario García, de Cerezo (Guardajafia); D. Ramón Pinto Cardona, de Arbucias (Gerona); doña Antonia Márquez Sayavera, de Hornachos (Badajoz); D. Lucio Muñoz Martín, de Malpica de Tajo (Toledo); D. Bruno Garrido Lorente, de Montehermoso (Cáceres); D. Nemesio Bustillo Santos, de Torrelavega (Santander); D. Francisco Serrano Serrano, de Boltaitte (Valencia); D. Julián Escudero Boloños, de Cordovín (Logroño); D. Juan Prat Clusella, de Calders (Barcelona); D. Enrique Erviti Aja, de Torrelavega (Santander); D. Luis Pozo García, de Velascálvaro (Valladolid); D. Juan García de la Cruz, de Madrid; D. Francisco Picañol Prat, de Calders (Barcelona), y don Aquilino Escudero Martínez, de Almadenejos (Ciudad Real); todos obreros, los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar a los aludidos señores beneficiarios del régimen de Subsidio a las familias numerosas que regula el Real decreto antes mencionado y el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927), concediéndoles los derechos que se especifican a continuación:

D. José Prieto Espino.—Número de hijos menores, ocho. Se le

conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Germán Martín Campos.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Díaz Rocha.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Castro N.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Bonifacio Fernández López.—Número de hijos menores, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Masso Molina.—Número de hijos menores, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Martín Ojeda Francia.—Número de hijos menores, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Angel Molina Díaz.—Número de hijos menores, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Cecilio Moreno Vargas.—Número de hijos menores, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Moya Guindos.—Número de hijos menores, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Secundino Conto Ferradas.—Número de hijos menores, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Sigfredo Plumet Herrero.—Número de hijos menores, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Roque Carpena Sánchez.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Basilio Cano López.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Lario García.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ramón Pinto Cardona.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

Doña Antonia Márquez Sayavera, Número de hijos menores, ocho. Se le

conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Lucio Muñoz Marín.—Número de hijos menores, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Bruno Garrido Lorenzo.—Número de hijos menores, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Nemesio Bustillo Santos.—Número de hijos menores, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Serrano Serrano.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Julián Escudero Boloños.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Prat Clusella.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Enrique Erviti Aja.—Número de hijos menores 12. Se le

conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º

D. Luis Pozo García.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan García de la Cruz.—Número de hijos menores, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Picañol Prat.—Número de hijos menores, 12. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º

D. Aquilino Escudero Martínez.—Número de hijos menores, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE COMERCIO

Los Gobiernos de España y de Grecia han convenido, por canje de Notas de 28 y 30 de Junio de 1927, un Arreglo provisional, aplicable desde el 1.º de Mayo hasta el 15 de Septiembre del año actual, en virtud del cual, Grecia concede el trato de la Nación más favorecida a los productos españoles que se mencionan en la adjunta lista A, y los derechos de su tarifa mínima para el resto de la producción española, y España concede igualmente el trato de la Nación más favorecida a los productos griegos que se enumeran en la lista B, también adjunta, y los derechos de la segunda columna del Arancel para los restantes, con la excepción, sin embargo, de los beneficios que concede o concediera en lo sucesivo a los productos de Portugal y a los de la zona española de Marruecos.

LISTA A

Productos españoles con derecho al trato de la nación más favorecida.

PRODUCTOS	CLASES
Pielés y cueros curtidos.....	67 a á f.
Calzado .....	39 a á d.
Alpargatas .....	40 d.
Armas cortas de fuego.....	270 o.
Artículos de talabartería y guarnicionería .....	41 a á i.
Algodón hilado.....	219 y 220.
Tejidos de algodón blanco.....	221 y 222.
Tejidos de punto en piezas, camisetas y pantalones.....	225 a, b, c.
Sardinás saladas y prensadas en cajas y demás pescados salados, ahumados, escabechados y curados, así como los mariscos y otras conservas de pescado.....	4 b, c, d, e, g, h, i, j, m.
Naranjas .....	12 á 2.
Corcho en panes y en trozos.....	51 d.
Idem en taponés.....	51 e (1, 2, 3).
Idem obrado en otras formas.....	51 f (1, 2, 3), g (1).
Esparto en rama.....	204 a.
Vinos de todas clases.....	21 á 1 & 2, 21 b 1 & 2, 21 c, 22 a 1 & 2, 22 b 1 & 2.
Licores y aguardientes.....	24 b, 25, 1, 2, 3.
Frutas secas o desecadas (incluso el cacahuete) .....	12 b (1, 2, 4, 8, 9, 10, 11, 13, 14 y 16).
Aceite de oliva.....	17 a (1, & 2).
Piñón y cinc elaborados.....	101, 104 a & b, 105, 111, 112, 113 a & b.

PRODUCTOS

CLASES

Motores para automóviles y aeroplanos .....	91 (?).
Jabones .....	166 a á e.
Lentejas, garbanzos, judías y arroz... ..	9 a, c, e, i.
Extractos curtientes, especialmente el extracto de corteza de encina.....	175 c (1 & 2).
Materiales industriales y de construcción de cemento y amianto.....	139 b (1, 2, 3), 139 c.
Juguetes de cartón y de madera.....	257 a & b (2), 187.
Abanicos .....	277 a á e.
Cartón impermeable para revestimientos y otros usos.....	177 c & d.

LISTA B

Productos griegos que disfrutarán el trato de la nación más favorecida.

PRODUCTOS	NÚMERO DE LA PARTIDA
Aceite de oliva.....	1.389
Tapices orientales de nudos.....	1.243
Esponjas .....	218
Vinos generosos o de licor en pipas o envases semejantes.....	1.396
Tripas secas.....	215
Tripas en salmuera.....	216
Pasas de Corinto.....	1.372
Dátiles .....	1.373
Demás frutas secas y desecadas.....	1.373
Algarrobas .....	1.401
Otros granos y semillas empleadas en la alimentación del ganado.....	1.401
Aceitunas en salmuera.....	1.367
Esmeril .....	21
Mineral de hierro.....	54
Higos secos.....	1.370
Magnesita .....	22

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 6 de Agosto de 1927.—El Secretario general, B. Almeida.

### MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Joaquín Cereceda González, Jefe de Negociado de segunda clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1927.—El Jefe de Personal, P. S., Carlos Sauras.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente promovido por D. Juan Antonio Contreras Mañas, Jefe de Negociado de segunda clase, con destino en esa dependencia, en solicitud de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1927.—El Jefe de Personal, P. S., Carlos Sauras.

Señor Subdelegado de Hacienda en Linares.

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de D. Benigno Lebón Llorente, Capitán del Ejército al servicio de este Ministerio electo de esa dependencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por treinta días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1927.—El Jefe de Personal, P. S., Carlos Saura.

Señor Delegado de Hacienda en esta provincia.

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

#### ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda amortizable al 5

por 100, emisión de 1927, con impuesto, series A, números 159.249 al 318; B, números 59.496 a 99, y C, números 46.823 a 26, vencimiento de 15 de Mayo de 1927, comprendidos en factura número 30 de Barcelona, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallaren o tuviere noticia de su paradero lo manifieste en las oficinas de esta Dirección general dentro del indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 9 de Agosto de 1927.—Por el Director general, Francisco Santos.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Instruido el expediente especial que determina la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de dicho texto legal, por un plazo de veinte días, a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida por D. Bartolomé Gómez del Castillo en Castillo de las Guardas (Sevilla), a fin de que formulen las reclamaciones que estimen pertinentes a sus derechos respecto a la venta de una finca rústica con molino harinero, denominado "El Almez", sita en aquel término municipal, para lo cual, y durante cuyo plazo, tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid, 10 de Agosto de 1927.—El Director general, R. Muñoz.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916 y Reales órdenes de esta fecha y de 10 de Febrero de 1925,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad al turno de oposición entre Auxiliares la plaza de Profesor especial de Lengua francesa del Instituto nacional de segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas o gratificación de 3.000.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones exigidas en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y Real orden de 26 de Mayo de 1922.

La apreciación de estas condiciones

corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910, y recibo de haber satisfecho 50 pesetas por los derechos de examen que previene el Real decreto de 18 de Junio de 1924.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 3 de Agosto de 1927.—El Director general, González Oliveros.

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos,

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Pío Gómez Sabater, Oficial de Secretaría de esa Escuela, con el sueldo anual de 625 pesetas, con cargo al Presupuesto del Estado, y otras 625 con cargo al municipal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1927.—El Director general, González Oliveros.

Señor Director de la Escuela de Artes y Oficios de Oviedo.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Maestros nombrados provisionalmente por los cuatro primeros turnos del artículo 75 del Estatuto vigente en vacantes correspondientes al mes de Junio anterior.

#### MAESTROS

##### Primer turno.

Novena del segundo, 4.322.—D. Manuel Tarife Tejera, excedente de Títere-Puerto de Cabras (Gran Canaria); la de Espartero-Teror (Gran Canaria), caso primero del artículo 76 del Estatuto.

Séptima, 7.593.—D. Benito Camprubi Riera, excedente de Castellgali (Barcelona); la de San Martín de Tous (Barcelona), caso primero del artículo 76 del Estatuto.

Segunda, 200.—D. José Roig Pujol, excedente de Tarragona; la de Viñols (Tarragona), caso primero del artículo 76 del Estatuto.

#### Tercer turno.

Séptima, alta.—D. Manuel García Sánchez, de Rubalca (Santander); la de Viveda (Santander), 10-6-24.

Novena del segundo, alta.—D. Zacarías Oca Dueñas, de Linares del Aceña (Oviedo); la de Torralba de los Sisones (Teruel), 27-12-924.

#### Cuarto turno.

Novena, alta.—D. José Alemtara Antequera, de Contrasta (Alava); la de Subijana (Alava), 1-10-922.

Idem, 2.992.—D. Francisco Castresana Villanueva de Torrecilla del Monte (Burgos); la de Gurendes (Alava), 16-11-923.

Séptima, alta.—D. David Pastor González, de Mahora (Albacete); la de Casas de Ves (Albacete), 28-4-925.

Idem, alta.—D. José Morillas Garrido, de Fuente del Arco (Badajoz); la de Trasierra (Badajoz), 1-5-925.

Sexta, 2.588.—D. Salvador Fontdevila Español, de San Martín Sarroca (Barcelona); la Dirección de la graduada de Canet de Mar (Barcelona), 1-9-921.

Segunda, 155.—D. Jaime Noguera Vallés, de Barcelona; la unitaria número 16 de dicha capital, 1-7-904.

Novena, 1.975.—D. Felipe Pérez Gordo, de Caba de Burcha (Burgos); la de Incinillas-Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), 1-9-922.

Idem, 4.432.—D. Francisco Bayona Martínez, de Rozas de Soba (Santander); la de Tormé (Burgos), 15-11-923.

Idem, 2.629.—D. Mauricio de la Iglesia García, de Barrio de San Felices (Burgos); la de Quintanilla de la Presa-Los Valdeceres (Burgos), 1-11-923.

Idem, 4.543.—D. Pablo Alvarado Moreillo, de Herguijuela (Ávila); la de Carbaño (Cáceres), 10-1-921.

Séptima, alta.—D. Domingo Díaz Martín, de Santa Ursula (Canarias); la de Vilaflor (Canarias), 17-4-925.

Idem, 4.643.—D. Fidel Herrero Lahuerta, de Casares (Málaga); la de Brelaña Baja (Canarias), 1-9-923.

Novena, 3.964.—D. Miguel Montaner Bondía, de Tejares (Segovia); la de La Monzona-Puebla de Arenoso (Castellón), 9-9-922.

Séptima, alta.—D. Emilio Castro Robledo, de Arroyo Olivos-Almogía (Málaga); la de Villafranca (Córdoba), 21-10-925.

Sexta, 1.264.—D. Belisario Rodríguez Caneiro, de Lage (Coruña); la de San Pedro de Nos (Coruña), 10-2-11.

Séptima, alta.—D. Clemente Madrigal Clemente, de Cerqueda-Mañica (Coruña); la de Saetico (Cuenca), 12-6-25.

Idem, 7.317.—D. Timoteo Escribano

Fuero, de Henarejos (Cuenca); la de Tejadillos (Cuenca), 24-2-21.

Novena, alta.—D. Luis Gareña García, de Castilfrío (Soria); la de Fresneda de Altarejos (Cuenca), 14-6-24.

Séptima, 7.892.—D. Antonio J. Solé Teixidó, de Liñola (Lérida); la de La Pera (Gerona), 1-10-23.

Idem, alta.—D. Alfredo Gisbert Esteller, de Berén (Lérida); la de San Juan de Fonts (Gerona), 14-6-26.

Idem, 6.341.—D. Cipriano Moner Saguer, de Urús (Gerona); la de Fonteta (Gerona), 5-2-23.

Idem, 7.696.—D. José Fábrega Recasens, de Lidaura (Gerona); la de Las Panas (Gerona), 1-10-23.

Idem, alta.—D. Emilio Sotolongo, de Blancafort (Tarragona); la de Vilajuiga (Gerona), 9-11-22.

Novena, 4.451.—D. José María Pajés Lomas, de Litago (Zaragoza); la de Sotoca de Tajo (Guadalajara), 25-1-23.

Séptima, 3.847.—D. Crispulo José Cogolludo, de Daganzo (Madrid); la de Horebe (Guadalajara), 1-10-909.

Novena, 4.119.—D. Juan Ramón Gargallo Lou, de Valdarachas (Guadalajara); la de Fuencemillán (Guadalajara), 1-2-20.

Séptima, 7.926.—D. Ramiro Munilla Pérez, de Almándoz (Navarra); la de Placencia de las Armas (Guipúzcoa), 1-11-19.

Idem, 6.674.—D. Manuel Moreno Ocaña, de Ayamonte (Huelva); la de Ayamonte, unitaria (Huelva), 1-12-22.

Idem, alta.—D. José Fernández del Moral Martín Portugués, de Villabol, segunda-Fonsagrada (Lugo); la de Beas (Huelva), 15-10-25.

Idem, 5.287.—D. Leonardo Escalona Montaner, de Benabarre (Huesca); la de Bielsa (Huesca), 1-9-23.

Idem, 7.603.—D. Pablo Palomar García, de San Esteban de Gormaz (Soria); la de Ansó (Huesca), 18-1-19.

Novena, 4.091.—D. Segundo López Ferrer, de Biguesas (Navarra); la de Aguilué (Huesca), 27-11-19.

Idem, 2.723.—D. Joaquín Prast Bada, de Neril (Huesca); la de Laspuña (Huesca), 1-9-18.

Séptima, alta (oposiciones restringidas).—D. Juan Antonio Permisán Gudel, de El Tornillo (Huesca); la de Monzón (Huesca), 21-3-16.

Idem, 7.805.—D. Fernando Pulpillo Ruiz, de Ibro (Jaén); la de Marmolejo (Jaén), 1-10-23.

Idem, alta.—D. José García García, de Valle de Finolledo (León); la de Guisatecha (León), 1-5-25.

Idem, ídem.—D. Aladino Magadán González, de Valcarlos-Somiedo (Oviedo); la de Llamas de la Rivera (León), 24-10-25.

Idem, 8.355.—D. Juan Rubio Fernández, de Bienvenida (Badajoz); la de Valdevimbre (León), 1-10-23.

Novena, 3.552.—D. Joaquín Castrillo Gutiérrez, de La Mata del Páramo (León); la de Villadosoto (León), 1-1-19.

Novena, 2.696.—D. José Portalá Carbonell, de Señés (Huesca); la de Oliole (Lérida), 3-11-23.

Se desestima la petición de D. Fernando González Bonet por no estar autorizado por la respectiva Sección administrativa de Primera enseñanza para solicitar traslado.

Séptima, 7.332.—D. Joaquín Valero Navajas, de Los Balbases (Burgos); la de Suegos (Lugo), 1-10-23.

Idem, 7.784.—D. José Ranea Cintero, de Villar del Arzobispo (Valencia); la de Cortes de la Frontera (Málaga), 1-8-19.

Idem, 8.410.—D. Victoriano Fernández Prieto, de Puenteareas (Pontevedra); la de Manzaneda (Orense), 1-12-23.

Novena, 3.334.—D. Restituto Rodríguez Sánchez, de Llonín (Oviedo); la de Colosia (Oviedo), 1-7-18.

Séptima, alta.—D. Antonio Alcaraz Romero, de Salcedo Quirós (Oviedo); la de Sebares (Oviedo), 29-10-25.

Idem, ídem.—D. Juan José Carrasco Maceda, de Villayón (Oviedo); la de Tapia de Casariego (Oviedo), 1-6-25.

Se desestima la petición de D. Angel Ballesteros Cifuentes por no llevar en su actual Escuela los tres años de servicios que determina el artículo 74 del Estatuto.

Séptima, alta.—D. Urbano Arregui Rodríguez, de Palmiano (Oviedo); la de Arenas-Siero (Oviedo), 1-5-25.

Sexta, 2.786.—D. Luis Elías de Pando, de Villavieja de Yeltes (Salamanca); la de Fuentes de Oñoro (Salamanca), 1-9-23.

Tercera, 542.—D. Francisco Rodríguez Rodríguez, Maestro de sección de "Armenitas", de dicha capital, 12-1-23.

Séptima, 1.215.—D. Pedro Estébanez González, de San Roque de Riomiera (Santander); la de Puente Viego (Santander), 7-1-21.

Quinta, 6.873. Oposición restringida.—D. Policarpo Jesús Revaque Garea, Maestro de sección de Santander; la dirección de la graduada del Este, de dicha capital, 16-11-21.

Novena, 3.271.—D. Daniel Hernanz Hernanz, de Cascajares (Segovia); la de Aldeanueva del Monte (Segovia), 1-12-23.

Séptima, 5.957.—D. Santiago Andrés Casaus, de Navarrevisca (Ávila); la de Yanguas de Eresma (Segovia), 30-12-20.

Idem, alta.—D. Julio González Gil, de Abia de la Obispalía (Cuenca); la de Villacastín (Segovia), 19-6-25.

Novena, 2.720.—D. Anastasio Casado Manrique, de Sauquillo de Cabezas (Segovia); la de Otanes (Segovia), 1-9-19.

Séptima, 4.851.—D. Ubaldo Murillo Pérez, de Almendralejo (Badajoz); la de Mairena del Alcor (Sevilla), 1-10-23.

Idem, 6.250.—D. Modesto Delgado Carrasco, de Lora del Río (Sevilla); la de Villanueva Ariscal (Sevilla), 16-11-21.

Idem, 8.138.—D. Rafael González Martínez, de Montescalaros (Toledo); la de Herrera (Sevilla), 1-9-23.

Idem, 7.217.—D. Eulalio Ruiz Rodríguez, de Las Cabezas (Sevilla); la de Las Cabezas de San Juan (Sevilla), 1-4-22.

Novena, alta.—D. Teófilo León Gil, de Villar de Maza (Soria); la de Fuentes de Agreda (Soria), 1-4-25.

Idem, 2.409.—D. Eugenio Romer García, de La Olmeda (Soria); la de Uvero (Soria), 1-9-11.

Séptima, 5.817.—D. Cándido Mariano Pastor Delgado, Maestro de Sección de la graduada de Langa de Duero

ro; la Dirección de graduada de la misma localidad (Soria), 30-3-16.

Novena, 1.392.—D. Emilio Fresno Martínez, de Sauquillo de Alcázar (Soria); la de La Cuenca (Soria), 1-12-19.

Séptima, 6.603.—D. Elías Bruno Iruela Serrano, de Miedos de Atienza (Guadalajara); la de Berlanga de Duero (Soria), 1-10-21.

Idem, 7.718.—D. Miguel Celorriño Cifra, de Villafranca (Navarra); la de Matalebreras (Soria), 1-3-20.

Idem, alta.—D. Santiago Yus Calvo, de Temisas-Aguimes (Gran Canaria); la de Barrachina (Teruel), 12-11-25.

Novena, 4.472.—D. José María Monterde Pérez, de Arenillas (Soria); la de Villaspesa (Teruel), 23-3-20.

Idem, 4.024.—D. Pedro José Español Jimeno, de Ríodeva (Teruel); la de Mezquita de Jarque (Teruel), 1-1-20.

Séptima, 5.909.—D. José Crespo Martínez, de Ciruelos (Toledo); la de Templeque número 2 (Toledo), 1-9-21.

Idem, 6.863.—D. Manuel López Ramas, de Caviedes (Santander); la de Nava del Rey (Valladolid), 15-2-18.

Idem, 7.438.—D. Angel Olavarrieta Arciniega, de Elvillar (Alava); la de La Tejera (Vizcaya), 1-9-23.

Quinta, 2.250.—D. Román García Gárate, de Albalate (Teruel); la de Bilbao, Sección de graduada (Vizcaya), 1-9-21.

Idem, 2.302.—D. Luis Rodríguez Salgado, de Paredes de Nava (Palencia); la de Bilbao, Sección de graduada (Vizcaya), 1-9-22.

Séptima, alta.—D. Melquiades Rodríguez Santos de Descargamaría (Cáceres); la de Villamor de los Escuderos (Zamora), 29-5-25.

Idem, ídem.—D. Vicente Blanco González, de Samir de los Caños (Zamora); la de San Martín de Valderaduey (Zamora), 1-6-25.

Novena, alta.—D. Agustín García Rodríguez, de Corrales de Duero (Valladolid); la de Vidayanes (Zamora), 11-7-23.

Séptima, alta.—D. Nicolás Quiroga Riesco, de Casares (León); la de Muelas de los Caballeros (Zamora), 13-8-24.

Sexta, 3.750.—D. Francisco Marco Clemente, de Torremocha (Teruel); la de Epila (Zaragoza), 1-11-20.

Quinta, 2.346.—D. Rafael Jiménez Muñoz, de Zaragoza; la Sección de graduada "Gascón y Marín" de la misma capital, 1-3-915.

#### MAESTRAS

##### Primer turno.

Séptima, 5.028.—Doña Victorina Miguel Jiménez, Maestra excedente de Medina del Campo (Valladolid); la del barrio de Guzmán el Bueno-Carabanchel Bajo (Madrid), caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Novena, alta.—Doña Nieves Ubeda Ferrando, excedente de Pesebre-Peñascosa (Albacete); la de Santa Ana (Albacete), caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Idem, 4.057.—Doña Severiana Roque Gil, excedente de Canillas de Abajo (Salamanca); la de Valdecañas de Tajo (Cáceres), caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Turmo, excedente de Foradada de Torcar (Huesca); la de Puebla del Mon-Capella (Huesca), caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Séptima, 3.899.—Doña Caridad A. Villar Martín, excedente de Los Carabeos (Santander); la de Valsain (Sevilla), caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Idem, 7.742 bis.—Doña Purificación Pérez Cárdenas, excedente de Algámitas (Sevilla); la de Brenes (Sevilla), caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

Novena, 4.681 bis.—Doña Josefa Rodríguez Mayor, excedente de Vilanova de Predes (Tarragona); la de Botarell (Tarragona), caso segundo del artículo 76 del Estatuto.

##### Tercer turno.

Sexta, 3.057.—Doña Eloísa González García, de Seguros (Salamanca); la de Viveda-Santillana (Santander), 1-9-1921.

Séptima, 6.133.—Doña Eugenia A. Goyenechea Izquierdo, de Baquedano (Navarra); la de Torralba de los Sisones (Teruel), 18-11-917.

##### Cuarto turno.

Séptima, 7.848.—Doña Fidela Muñoz Montano, de Casas de Lázaro (Albacete); la de Tarazona de la Mancha (Albacete), 1-5-922.

Idem, alta.—Doña María Dolores Barón Fernández, de Gabaldón (Cuenca); la de Biar (Alicante), 22-12-925.

Tercera, 550.—Doña María de los Angeles Santos Machado, de Barcelona; la número 62 de la mencionada capital, 9-6-916.

Séptima, 3.888.—Doña Ana Teresa Candón Ruiz, de Medina-Sidonia (Cádiz); la de San Fernando, número 2 (Cádiz), 1-9-917.

Idem, 4.039.—Doña Ana Alvarez Montesinos, de Chiclana (Cádiz); la de San Fernando, número 3 (Cádiz), 1-9-1918.

Idem, 7.541.—Doña Josefa Hernández Sancho, de Forcall (Castellón); la de Alcalá de Chivert (Castellón), 22-6-1889.

Idem, alta.—Doña Teresa Pamiés Miró, de Vallfogona (Lérida); la de Peñíscola (Castellón), 16-1-923.

Idem, 4.056.—Doña Marina Jiménez Zurbano, de Medina-Sidonia (Cádiz); la de Cabra (Córdoba), 9-10-922.

Novena, alta.—Doña Lucía Díaz Grueso, de Fuembellida (Guadalajara); la de Beteta (Cuenca), 6-4-926.

Séptima, 4.127.—Doña Francisca Batlle Alsina, de Dosrius (Barcelona); la de Molló (Gerona), 2-3-915.

Idem, alta.—Doña María Pardás Nadal, de Villarejo de Fuentes (Cuenca); la de San Pedro de Osor (Gerona), 31-12-925.

Idem, alta.—Doña María de las Nieves Cervera Bret, de Campdevanol (Gerona); la de Castelló de Ampurias, 1-10-923.

Novena, 3.684.—Doña Justa Antonia San Antonio Osona, de Gualda (Guadalajara); la de Castilimbre (Guadalajara), 24-10-922.

Séptima, alta.—Doña Pilar Gutiérrez Ruiz, de Anchuras (Ciudad Real); la de Tórtola de Henares (Guadalajara), 15-7-926.

No se adjudica la Escuela de El Granada por haberse rectificado el primitivo anuncio de la misma.

Novena, 3.478.—Doña Natjividad Laviña Barrau, de Plan (Huesca); la de Santa Cilia (Huesca), 5-12-23.

Idem, 3.025.—Doña Teresa Cabezas Lalana, de Bujaraloz (Zaragoza); la de Noales (Huesca), 1-9-19.

Idem, 4.006.—Doña Matilde Abella Martín, de Aguinalón (Huesca); la de Oivena (Huesca), 15-1-21.

Séptima, 4.588.—Doña Filomena Mayo Salinas, de Ibieca (Huesca); la de Lupiñán (Huesca), 1-10-17.

Novena, 3.992.—Doña Catalina Cera Marro, de Escunán (Lérida); la de Peraltilla (Huesca), 11-8-19.

Idem, 3.129.—Doña Isabel Escudero Martínez, de Santa Cecilia (Logroño); la de Pozuelo del Páramo (León), 1-5-19.

Séptima, 6.405.—Doña Clemencia Berdiell Martínez, de Albesa (Lérida); la de Almenar (Lérida), 1-10-23.

Idem, alta.—Doña María Moles Casanovas de Guixés (Lérida); la de Vinaixa (Lérida), 3-3-25.

Novena, alta.—Doña María Quintá Coma, de Gervoles (Lérida); la de Vilet (Lérida), 17-3-25.

Idem, 3.460.—Doña Inocencia Clemente Alonso, de Priero (Oviedo); la de Puente Nuevo (Lugo), 1-7-18.

Séptima, 3.662.—Doña María López Rey, de Fonsagrada (Lugo); la de Castro Meilán (Lugo), 1-9-21.

Idem, 5.330.—Doña María González Lorenzo, de Lamuño de Cudillero (Oviedo); la de Bóveda (Lugo), 1-9-23.

Idem, 6.568.—Doña Consuelo Fernández Verín, de Meira (Lugo); la de San Pedro de Romeán (Lugo), 1-10-23.

Idem, 6.559.—Doña María Josefa Martínez Piñeiro, de Somoza (Coruña); la de Taboada (Lugo), 1-9-23.

Quinta, 1.589.—Doña María de Azcárraga G. de Caviedes, de Zumaya (Guipúzcoa); la de Estepona (Málaga), 1-9-23.

Novena, 3.465.—Doña Isabel Rodríguez Dopazo, de Castrillón (Lugo); la de Betán (Orense), 10-12-23.

Octava, 801.—Doña Elvira Ramón Ojea, de Astureses (Orense); la de Feá (Orense), 13-12-900.

No se adjudica la vacante de Tiraña (Oviedo) por haberse rectificado el anuncio de la misma.

Novena, 1.205.—Doña Benigna Alvarez Blanco, de Igara (Guipúzcoa); la de San Juan del Obispo-Siero (Oviedo), 1-9-16.

Séptima, alta.—Doña María Piquero Muñiz, de Tal (Coruña); la de San Martín de Arango (Oviedo), 19-7-26.

Idem, ídem.—Doña María Dolores Rodríguez Abello Ochoa, de Salto-Vimianzo (Coruña); la de Lorio-Laviana (Oviedo), 14-7-26.

Se desestima la petición por primer turno para las Escuelas de Ujo y Ortiguera, hecha por doña Sara Alvarez Alvarez, por no haberse recibido su expediente solicitando el reingreso.

Séptima, alta.—Doña Generosa Fernández Martínez, de Ayones (Oviedo);

la de Ortiguera-Coaña (Oviedo), 14-7-25.

Idem, 3.950.—Doña Ceferina García Álvarez, de Parres (Oviedo); la de Ujo-Mieres (Oviedo), 1-9-18.

Idem, alta.—Doña Concepción Pérez García, de Cela-Cervantes (Lugo); la de Paredes (Oviedo), 20-7-26.

Novena, 3.782.—Doña Generosa Fernández García, de Vidural (Oviedo); la de Luercas-Pravia (Oviedo), 23-12-18.

Idem, alta.—Doña Germánica Gómez Moro, de Lagartos (Palencia); la de Villabermudo (Palencia), 30-7-24.

Séptima, alta.—Doña Matilde González-Serna Berdeja, de Noriega (Oviedo); la de Villapresente-Reocín (Santander), 1-3-25.

Novena, alta.—Doña María del Amparo Gandarillas González, de Magdalena-Remourelle (Lugo); la de Regules-Soba (Santander), 25-6-25.

Séptima, alta, oposiciones restringidas.—Doña Emilia Cuadrado Atienza, de Quintanilla de las Torres (Palencia); la de Camargo (Santander), 13-9-21.

Séptima, 7.471.—Doña Albina González Garzón, de El Cubillo de Uceda (Guadalajara); la de Fuentemilanos (Segovia), 1-10-23.

Novena, alta.—Doña Circuncisión Marcos Yuste, de Querencia (Guadalajara); la de Matalázar-Ribota (Segovia), 23-4-23.

Séptima, alta.—Doña María Cruz Alonso Martín, de Pedro Bernardo (Ávila); la de Cantalejo (sección de graduada (Segovia), 11-3-25.

Se desestima la petición por primer turno de doña María de las Nieves García Navarro para la Escuela de Palomares del Río (Sevilla), por no ser de censo análogo al de la última servida por la peticionaria.

Sexta, 2.647.—Doña María Encarnación Torrembó Coder, de Valdemosa (Baleares); la de Palomares (Sevilla), 1-9-23.

Séptima, 4.774.—Doña Concepción Nime Reinoso, de Almonaster la Real (Huelva); la de Aznalcóllar (Sevilla), 1-9-23.

Séptima, 7.369.—Doña María Antonia García Rey, de Castaño del Robledo (Huelva); la de El Arahál (Sevilla), 15-7-18.

Idem, alta.—Doña Martina Alcántara Nebreda, Directora de la graduada de Pedro-Bernardo (Ávila); la Dirección de la graduada de Langa de Duero (Soria), 10-3-925.

Novena, 2.804.—Doña Valentina Virto Jiménez, de Miranda de Duero (Soria); la de Viana de Duero (Soria), 1-9-917.

Séptima, alta.—Doña Bienvenida Sanganís Folch, de Villafranca del Cid (Castellón); la de Palma de Ebro (Tarragona), 20-7-926.

Novena, 4.078.—Doña María Teresa Giner Virgós, de Huesa del Común (Teruel); la de Abahuj (Teruel), 5-7-1922.

Idem, alta.—Doña Josefa Antín Sáez, de Camañas (Teruel); la de La Cañada de Verich (Teruel), 1-1-924.

Séptima, alta.—Doña Tomasa Moras Rodríguez, de Izara (Santander); la de Zubiauz-Orozco (Vizcaya), 1-12-922.

No se adjudica la vacante de Jemlein (Vizcaya) por haberse rectifica-

do el primitivo anuncio de la misma.

Novena, 3.128.—Doña Ildelfonsa Gallindo Rivas, de Irurozqui (Navarra); la de Bendandia-Orduña (Vizcaya), 15-11-918.

Séptima, 6.483.—Doña Matilde Ledesma Martín, Maestra de Sección de la graduada de Almeida de Sayago (Zamora); la Dirección de la graduada de la misma localidad, 1-1-920.

Novena, 3.499.—Doña Mauricia Magán Rodríguez, de Navafrías (Salamanca); la de San Martín de Tábara (Zamora), 5-7-922.

Novena, 3.327.—Doña María Lobarinas Vez, de Santiago de la Espada (Jaén); la de San Agustín del Pozo (Zamora), 1-9-923.

Idem, 4.745.—Doña Josefa San Juan Guántez, de Losacino (Zamora); la de Otero de Sariegos (Zamora), 1-2-22.

Idem, alta.—Doña Teodosia Fernández del Campo, de Santa Cruz de Abranes (Zamora); la de Illanes y Rabanillo-Galende (Zamora), 30-7-24.

Séptima, 6.600.—Doña Rosario Domiciena San José Rodríguez, de Villamuriel de Campos (Valladolid); la de Fermoselle (Zamora), 19-10-18.

Idem, 4.936.—Doña Francisca Viñuales Pano, de Cretas (Teuel); la de Zuera, sección graduada (Zaragoza), 1-9-19.

Por no estar sus peticiones firmadas como dispone el apartado b) de la Real orden de 26 de Junio de 1925 (GACETA del 27,) se desestiman las siguientes:

D. Francisco Granado Sánchez, don Cayo Saldaña Pablos, D. Casimiro Martín Ramos, D. Manuel Ranz Lafuente, D. Luis María Sors Llach, don Francisco Rivero López, doña María Josefa Pérez Gimeno, doña Aurora Petit Tacon, D. Angel Liedo Hernández, doña María Gregoria Echeverría Echeagaray, D. Benjamín Royo Colás y don Miguel Mora Labalza.

Por incumplimiento de lo dispuesto en la Real orden número 365 de 15 de Marzo anterior (GACETA del 20), se desestiman las siguientes: Doña María Alonso Cima, D. Francisco Varona Ibeas, D. Agustín Benito Guemes, don Evaristo Lon Artigas, doña Rosa Cebrían Martínez, doña Joaquina Blanc Abadías, doña María del Pilar Rodríguez Pérez, D. Fermín G. Colás Yagüe, doña Enriqueta Carrión Carrión, doña Aurora Pérez Vázquez y doña Justina Mata López.

Por no estar extendida la petición en la ficha de color de rosa como dispone la orden de 23 de Mayo de 1923 (GACETA del 25), se desestima la petición de doña Elvira Gil Perales, y por último, se desestiman asimismo las peticiones siguientes por llegar fuera del plazo de diez días que señala la Real orden de 26 de Junio de 1925 (GACETA del 27): la de doña Carmen Cornejo Molinelli, doña Felisa Asunción García Moreno, D. Victoriano Andrés Roche, doña Cecilia María de las Nieves Oñatebía, D. Antonio Plaza Calvillo y D. Francisco Gallardo.

Contra las anteriores adjudicaciones de destino, que no conceden derecho ni surtirán efecto alguno, podrán pre-

sentarse reclamaciones en el plazo de siete días señalado en la Real orden de 9 de Diciembre de 1925 (GACETA del 17).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1927.—El Director general, Suárez Somonte.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme en los kilómetros 11 al 20 de la carretera de Cañaveras a la de Alcocer a Tortuera, provincia de Cuenca.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Victorio Benoit Muelas, vecino de Villacanejos de Trabaque, provincia de Cuenca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 65.634,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 74.221,00 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1 de Agosto de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cuenca y adjudicatario, D. Victorio Benoit Muelas, vecino de Villacanejos de Trabaque, Cuenca.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme en los kilómetros 37 al 40 de la carretera de Almodóvar del Pinar a la estación de la Roda, provincia de Cuenca.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Emiliano Barreño Martínez, vecino de Casasimarro, provincia de Cuenca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 34.100,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 40.288,04 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante

el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1 de Agosto de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cuenca y adjudicatario D. Emiliano Barrero Martínez, vecino de Casasimarro, Cuenca.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme en los kilómetros 11,500 al 24 de la carretera de Socuéllamos a Villarrubio, provincia de Cuenca.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Julio Gadea Abad, vecino de Miguel Esteban, provincia de Toledo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 79.900,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 97.298,64 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1 de Agosto de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cuenca, y adjudicatario D. Julio Gadea Abad, vecino de Miguel Esteban, Toledo.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme en los kilómetros 21 al 27 de la carretera de Almarcha a Villarrobledo, provincia de Cuenca.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Cano Manjabacas, vecino de Mota del Cuervo, provincia de Cuenca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 39.250,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 46.107,87 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su

conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1 de Agosto de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cuenca, y adjudicatario D. Francisco Cano Manjabacas, vecino de Mota del Cuervo, Cuenca.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 112 al 114 y 120 al 132 de la carretera de Teruel a Teruel, provincia de Cuenca.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Ricardo Abalés Murciano, vecino de Carboneras de Guadazón, provincia de Cuenca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 134.900,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 159.821,44 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1 de Agosto de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cuenca, y adjudicatario D. Ricardo Abalés Murciano, vecino de Carboneras de Guadazón, Cuenca.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 44 al 50 de la carretera de Almarcha a Villarrobledo, provincia de Cuenca.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Angel Pardo Zorrilla, vecino de Cuenca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 50.250,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 60.162,25 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1 de Agosto de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este

Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cuenca, y adjudicatario D. Angel Pardo Zorrilla, vecino de Cuenca.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 11, 12, 18, 20 y 22 al 26 de la carretera de Villamayor de Santiago a la Armuña, provincia de Cuenca.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Angel Pardo Zorrilla, vecino de Cuenca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 77.000,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 89.387,34 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1 de Agosto de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cuenca, y adjudicatario D. Angel Pardo Zorrilla, vecino de Cuenca.

Visto el resultado obtenido en la subasta de adoquinado en los kilómetros 1 y 2 de la carretera de Córdoba a Palma del Río, por Moratalla, provincia de Córdoba.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Luis de Ansorena y Sáenz de Jubera, vecino de Sevilla, provincia de ídem, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 184.240,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 217.129,00 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1 de Agosto de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Córdoba, y adjudicatario D. Luis de Ansorena y Sáenz de Jubera, vecino de Sevilla.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de la carretera de Pasco de la Dársena al Monte de San Pedro, kilómetros 1 al 7, provincia de Coruña.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Ribó Berdillo, vecino de Santa María de Oza, provincia de Coruña, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 75.900,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 78.246,00 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Coruña, y adjudicatario D. José Ribó Berdillo, vecino de Santa María de Oza, Coruña.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme, en los kilómetros 53 al 61, de la carretera de Golada a Betanzos, provincia de Coruña,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Nó Mantinián, vecino de Coruña, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 65.859 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 73.966,85, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Notario del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Coruña y adjudicatario D. José Nó Mantinián, vecino de Coruña.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de adoquinado de la carretera de Golada a Betanzos, kilómetro 62 (travesía de Betanzos) provincia de Coruña,

Esta Dirección general ha tenido a

bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Cachafeiro Cabano, vecino de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 124.600, siendo el presupuesto de contrata de 132.385,71 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Coruña y adjudicatario D. Francisco Cachafeiro Cabano, vecino de Pontevedra.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme en los kilómetros 1 al 6 de la carretera de Susana a Puente Ledesma, provincia de Coruña,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Gallego Fernández, vecino de Portas, provincia de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 29.840 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 32.600,05 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Coruña y adjudicatario D. José Gallego Fernández, vecino de Portas (Pontevedra).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme, en los kilómetros 21 al 28, de la carretera de Coruña a Finisterre, provincia de Coruña,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Cachafeiro Cabano, vecino de Pontevedra, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en

los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 98.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 112.562 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Coruña y adjudicatario D. Francisco Cachafeiro Cabano, vecino de Pontevedra.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de la carretera de Vivero a Linares, kilómetros 17 al 30, provincia de Coruña,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Díaz Vizoso, vecino de San Saturnino, provincia de Coruña, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 160.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 177.908,45 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Coruña y adjudicatario D. José Díaz Vizoso, vecino de San Saturnino, Coruña.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de la carretera de Padrón a Noya, kilómetros 69 al 67, provincia de Coruña,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Luis Muñiz Caamaño, vecino de Boiro, provincia de Coruña, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 60.899,90 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 70.896,63

pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Coruña y adjudicatario D. José Luis Muñiz Caamaño, vecino de Boiro (Coruña).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme en los kilómetros 1 al 17 de la carretera de Córdoba a Almadén, provincia de Córdoba,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Manuel Pinilla González, vecino de Sotillo del Rincón, provincia de Soria, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 59.690 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 64.999,72, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Córdoba y adjudicatario D. Manuel Pinilla González, vecino de Sotillo del Rincón (Soria).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de la carretera de Cuesta del Espino a Málaga, kilómetros 24 al 26, provincia de Córdoba,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Alejandro Afán Sojo, vecino de Montilla, provincia de Córdoba, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 58.219,97 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 70.999,96, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Nota-

rial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Córdoba y adjudicatario D. Alejandro Afán Sojo, vecino de Montilla (Córdoba).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de adoquinado en el kilómetro 24 de la carretera de Castro del Río a Montilla, provincia de Córdoba, esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Alejandro Alfau Sojo, vecino de Montilla, provincia de Córdoba, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 27.450 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 29.998,85 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S., para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Córdoba y adjudicatario D. Alejandro Alfau Sojo, vecino de Montilla (Córdoba).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación y saneamiento de la carretera de Córdoba a Espejo y Castro del Río a Montilla, provincia de Córdoba, esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Antonio Rojas Romero, vecino de Lucena, provincia de Córdoba, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 32.673 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 39.845,36 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA, de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S., para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Córdoba y adjudicatario D. Antonio Rojas Romero, vecino de Lucena (Córdoba).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme en los kilómetros 29 al 40 de la carretera de Montoro a Rute, provincia de Córdoba,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Benito Grande Barrera, vecino de Córdoba, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 78.496 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 99.996,03, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S., para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Córdoba y adjudicatario D. Benito Grande Barrera, vecino de Córdoba.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de adoquinado de la carretera de Cuesta del Espino a Málaga, kilómetro 55, provincia de Córdoba,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Miguel Cabrera Castro, vecino de Córdoba, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 49.998,30 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 49.998,30 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S., para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Córdoba y adjudicatario D. Miguel Cabrera Castro, vecino de Córdoba.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).  
Paseo de San Vicente, 20.